



IEM-POS-02/2025

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
GENERAL**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: IEM-POS-02/2025

DENUNCIANTE: OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

Morelia, Michoacán a 10 de junio de 2025¹.

V I S T O S para resolver los autos del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave **IEM-POS-02/2025**, iniciado de oficio con motivo de la vista dada por este Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-244/2024, respecto del presunto incumplimiento de la obligación del Partido Movimiento Ciudadano de capturar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad en el Sistema Conóceles, en el Proceso Electoral.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Quejas:	Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán;

¹ Las fechas que se refieran en el presente acuerdo será del año 2025 dos mil veinticinco.



Lineamientos:	Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatos y Candidatas, Conóceles” para Procesos Electorales Locales;
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024;
Sistema Conóceles:	Sistema “Candidatos y Candidatas, Conóceles”
Acuerdo IEM- CG- 244/2024	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS DE CAPTURAR LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD, EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, identificado con la clave IEM-CG-244/2024

ANTECEDENTES:

1. Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-20/2024.

Primero. Vista del Consejo General. En Sesión Extraordinaria Urgente de 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-244/2024, en el cual se determinó, entre otros puntos, los siguientes:

***PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.*



SEGUNDO. Se aprueba el incumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos y Candidaturas señaladas en el Considerando Séptimo, de capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se aprueba que, en el ejercicio de sus facultades la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, a fin de que ejecute las acciones que deriven en el ámbito de sus atribuciones y en su caso, inicie los procedimientos sancionadores procedentes a fin de que se determine lo que en derecho corresponda.

Segundo. Radicación y registro. El 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro se radicó en la Secretaría Ejecutiva la vista de mérito, en el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-20/2024.

Tercero. Escisión. El 23 veintitrés de octubre del año pasado, se ordenó la escisión del Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-20/2024 para conocer en diferentes expedientes los incumplimientos atribuidos a distintos actores políticos, dejando ese trámite para el partido Movimiento Ciudadano.

Cuarto. Diligencias de investigación: El 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó como diligencia de investigación requerir a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto diversa información respecto de la capacitación, captura de información y requerimientos al Partido Movimiento Ciudadano, respecto del Sistema Conóceles.

Quinto. Cumplimiento de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto. Por acuerdo del 31 treinta y uno de octubre del año pasado, se tuvo a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto cumpliendo con el requerimiento antes mencionado. Lo anterior, toda vez, que el 30 treinta de octubre del año pasado dio respuesta.

Sexto. Requerimiento al partido denunciado. El 14 catorce de noviembre del año anterior, se dictó acuerdo por el que se requirió al Partido Movimiento Ciudadano informara el procedimiento o mecanismo de captura, personas responsables y seguimientos a requerimientos respecto del Sistema Conóceles.

Séptimo. Cumplimiento del partido denunciado. Mediante proveído del 25 veinticinco de noviembre de la anualidad pasada, se tuvo por cumpliendo al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representación propietaria acreditada ante este Consejo General, con el requerimiento antes señalado.



IEM-POS-02/2025

Octavo. Glosa de constancias. El 03 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó la glosa en copia certificada del "Manual del Usuario" del Sistema Conóceles.

Noveno. Requerimiento a Informática. Por acuerdo del 09 nueve de diciembre del año próximo anterior, se ordenó requerir a la Coordinación de Informática del Instituto información de los usuarios que utilizaron las cuentas, registros, modificaciones o consultas en el Sistema Conóceles.

Décimo. Cumplimiento de Informática. En proveído del 16 dieciséis de diciembre del año pasado, se tuvo cumpliendo a la Coordinación de informática con el requerimiento antes descrito y se ordenó resguardar la información proporcionada en disco compacto.

2. Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-POS-02/2025.

Primero. Reencauzamiento. El 24 veinticuatro de enero, se reencauzó el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-20/2024 a Procedimiento Ordinario Sancionador el cual se registró con la clave IEM-POS-02/2025, del mismo modo se estableció que el trámite se seguiría únicamente en contra del Partido Movimiento Ciudadano.

Segundo. Admisión a trámite. En el mismo acuerdo se admitió el presente procedimiento en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por el incumplimiento de la obligación legal de proporcionar y capturar la información de los cuestionarios curriculares y de identidad en el *Sistema Conóceles*, establecida en los Lineamientos; en consecuencia se emplazó a dicho instituto político y se abrió el periodo de investigación.

Tercero. Contestación de la queja. El 07 siete de febrero, se tuvo al Partido Movimiento Ciudadano por contestando en tiempo y forma las imputaciones formuladas en su contra y por ofreciendo pruebas.

Cuarto. Glosa de Planillas. El 28 veintiocho de marzo, se ordenó glosar copia certificada de las planillas registradas ante esta autoridad electoral, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Quinto. Cierre del periodo de investigación y alegatos. El 01 uno de abril, se ordenó el cierre del periodo de investigación, así como poner los autos a la vista de las partes, para que en el plazo de ley formularan sus alegatos.



IEM-POS-02/2025

Sexto. Presentación de Alegatos. El 10 diez de abril, se tuvo al Partido Movimiento Ciudadano, por formulando alegatos.

Séptimo. Cierre de instrucción. El 09 nueve de junio se ordenó el cierre de instrucción y proceder a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, XXVII, XXXV y XL, 169, párrafos décimo quinto y décimo noveno, 229, fracción I, 230, fracción I, incisos a) y b), 246, párrafos primero y segundo y 251 del Código Electoral; y 82 del Reglamento de Quejas, el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un Procedimiento Ordinario Sancionador, iniciado de oficio con motivo de la vista dada en el acuerdo IEM-CG-244/2024, por el incumplimiento de la obligación legal de proporcionar y capturar la información de los cuestionarios curriculares y de identidad en el *Sistema Conóceles*, establecida en los Lineamientos.

Segundo. Causales de improcedencia. En términos del artículo 249 del Código Electoral y 84 del Reglamento de Quejas, el primer punto es analizar, por ser cuestión de orden público, si las partes expusieron alguna casual de improcedencia, o si se advierte la actualización de alguna de manera oficiosa.

En principio el Partido Movimiento Ciudadano al momento de dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, la representación propietaria ante este Consejo General señaló lo siguiente:

En el presente caso, resulta procedente el sobreseimiento, dado que ha sido emitido el Acuerdo de Admisión y evidentemente sobreviene la causal de improcedencia consistente en que, existe previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto del procedimiento.

Se desprende que, el Consejo General al aprobar el Acuerdo IEM-CG-244/2024, aprobó el incumplimiento del partido que represento, respecto de la obligación de capturar información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán.

Esto significa que, con los elementos con los que contaba y que se describieron el dicho acuerdo, el Consejo General de pronunció respecto al fondo de la materia del ahora Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-POS-02/2025, determinando y acordando que los

Página 5 de 103



IEM-POS-02/2025

partidos políticos y candidaturas ahí señalados, entre ellos el Partido Movimiento Ciudadano y sus candidaturas, habían incumplido con dicha obligación.

Si bien el punto resolutivo segundo se da vista a la Secretaría Ejecutiva, es textual cuando instruye que la misma es para que, ejecute las acciones que deriven en el ámbito de sus atribuciones y en su caso, inicie los procedimientos sancionadores procedentes a finde que se determine lo que en derecho corresponda.

Claramente menciona la frase, "en su caso".

Es claro que, de lo anterior se desprende que a la fecha de la emisión del Acuerdo de admisión y emplazamiento de este procedimiento, existía ya la firmeza procesal del Acuerdo IEM-CG-244/2025, motivo por el cual se debió, desde antes de admitirlo, determinar por la Secretaría la improcedencia, es decir, ni siquiera haberlo iniciado.

No pasa inadvertido para el suscrito que en el acuerdo IEM-CG-244/2025 el Consejo General determinó el incumplimiento y de facto la responsabilidad del Partido Movimiento Ciudadano sin señalar la sanción respectiva, sin embargo, ese defecto en su resolución no puede ser imputable al partido que represento y si por el contrario, al iniciarse el Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-POS-02/2025 para investigar y realizar pronunciamiento nuevamente por esos hechos, se violentan las disposiciones legales invocadas, además de violentarse el debido proceso y el principio constitucional consagrado en el artículo 23 de la Constitución Federal que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene

En este asunto, se actualizan los supuestos contenidos en la norma electoral para la procedencia del sobreseimiento:

- 1. Se ha emitido un Acuerdo de admisión a la vista dada por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-244/2024, y*
- 2. Sobreviene la causal de improcedencia consistente en que los hechos materia del Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-POS-02/2025, fueron analizados, valorados y determinada la consecuencia de estos, declarando y aprobando un incumplimiento.*

Se insiste en que, resulta evidente que el Consejo General no emitió sanción alguna, sin embargo, ese defecto en su decisión no puede llevar como consecuencia la reposición de dicha deficiencia, ya que, de persistir en el desahogo de este procedimiento, que cabe resaltar, su resolución igualmente sería aprobada por dicho Consejo General, constituiría una evidente violación procesal que, además convierte al Consejo General en Juez y Parte, con la ventaja de poder auto solventar sus defectos en el procedimiento y perfeccionándolo, afectando así los derechos procesales del Partido Movimiento Ciudadano.

De lo anterior, se advierte que dicha cuestión está vinculada al fondo del asunto planteado, por lo que, se analizará posteriormente.

Finalmente, no se advierte de forma oficiosa que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento establecidas en la norma antes citada; en consecuencia, lo correspondiente, es entrar al estudio del presente asunto.

Tercero. Precisión sobre los hechos. Los hechos materia del presente procedimiento, son el incumplimiento del partido Movimiento Ciudadano de la obligación legal de proporcionar y capturar la información de los cuestionarios

Página 6 de 103



IEM-POS-02/2025

curriculares y de identidad en el *Sistema Conóceles*, establecida en los Lineamientos, respecto de las siguientes candidaturas:

I. DIPUTACION MR			
No.	CANDIDATA/CANDIDATO	DISTRITO	PARTIDO
1	OLGA LIDIA RODRIGUEZ SUAREZ	2	MOVIMIENTO CIUDADANO
2	FRANCISCO MORA CIPRES	4	MOVIMIENTO CIUDADANO
3	JENIFER ABRIL GARCIA MENDEZ	9	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	LAURA ALICIA VALDOVINOS MARTINEZ	22	MOVIMIENTO CIUDADANO
5	SAJID ALEXANDER CAMPA HERNANDEZ	3	MOVIMIENTO CIUDADANO
6	KAREN PATRICIA ACEVES QUIROZ	15	MOVIMIENTO CIUDADANO

DIPUTACION RP			
No.	CANDIDATA/CANDIDATO	DISTRITO	PARTIDO
1	ADRIANA KARRUM VAZQUEZ	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
2	ALEJANDRA GUERRERO PEREZ	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
3	CARLOS MACEDO BORJA	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	ADANELY ACOSTA CAMPOS	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
5	JAVIER VALDOVINOS GARIBAY	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
6	KAREN PAULINA PEREZ CORIA	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
7	MARIANA DEL CARMEN RAMIREZ DUARTE	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
8	MARIO GUZMAN MONARES	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
9	OSCAR ESCOBAR LEDESMA	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO

AYUNTAMIENTOS			
No.	CANDIDATA/CANDIDATO	MUNICIPIO	PARTIDO
1	ADRIANA PADILLA IZARRARAZ	TINGAMBATO	MOVIMIENTO CIUDADANO
2	ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ	ÁLVARO OBREGÓN	MOVIMIENTO CIUDADANO
3	ALEKSEI TENTORY VARGAS	PÁTZCUARO	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	ALEYDA JADZHI GUERRERO VALDESPINO	TUXPAN	MOVIMIENTO CIUDADANO
5	ANA BRISEYDA VILLA VALDEZ	ACUITZIO	MOVIMIENTO CIUDADANO
6	CAROLINA RODRIGUEZ MENDEZ	YURÉCUARO	MOVIMIENTO CIUDADANO
7	CRISTIAN OMAR CERVANTES CASTELLON	TOCUMBO	MOVIMIENTO CIUDADANO
8	ELVIA JUDITH OSEGUERA URENDA	TINGÜINDÍN	MOVIMIENTO CIUDADANO
9	ENRIQUE RAMOS VARGAS	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	MOVIMIENTO CIUDADANO
10	FERNANDA NAOMY COLÍN GUIZAR	ARTEAGA	MOVIMIENTO CIUDADANO
11	GERARDO SOSA MARTINEZ	ZACAPU	MOVIMIENTO CIUDADANO
12	HECTOR FRANKY TEHANDON HERNANDEZ	JACONA	MOVIMIENTO CIUDADANO
13	HUGO MEJIA ZEPEDA	VENUSTIANO CARRANZA	MOVIMIENTO CIUDADANO
14	JOAQUIN BAROCIO RINCON	TARETAN	MOVIMIENTO CIUDADANO
15	JOSE ELIAS BARAJAS BAUTISTA	JIQUILPAN	MOVIMIENTO CIUDADANO
16	JOSE ANTONIO ADAME SAAVEDRA	PURÉPERO	MOVIMIENTO CIUDADANO



AYUNTAMIENTOS			
17	JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR	CHARO	MOVIMIENTO CIUDADANO
18	JUAN LUIS JACOBO TREJO	TLALPUJAHUA	MOVIMIENTO CIUDADANO
19	JUDITH GARCIA MORENO	EPITACIO HUERTA	MOVIMIENTO CIUDADANO
20	LEURY OCHOA LOPEZ	APATZINGÁN	MOVIMIENTO CIUDADANO
21	LUIS MANUEL CUYTUNY PINEDA	NAHUATZEN	MOVIMIENTO CIUDADANO
22	LUIS NOE MENDEZ SORIA	VILLAMAR	MOVIMIENTO CIUDADANO
23	LORENA CABRERA REYES	MARAVATÍO	MOVIMIENTO CIUDADANO
24	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ BUENO	JUNGAPEO	MOVIMIENTO CIUDADANO
25	MARIA DE LOURDES PARRA NEGRETE	ZIRACUARETIRO	MOVIMIENTO CIUDADANO
26	MARIELA CHAVEZ VILLANUEVA	GABRIEL ZAMORA	MOVIMIENTO CIUDADANO
27	MARIELA OROS PANTOJA	SANTA ANA MAYA	MOVIMIENTO CIUDADANO
28	MARÍA LUISA AGUILAR BASTIDA	NOCUPÉTARO	MOVIMIENTO CIUDADANO
29	NANTZY GASPAR ONOFRE	CUITZEO	MOVIMIENTO CIUDADANO
30	OMAR BLADIMIR PONCE PEREZ	HIDALGO	MOVIMIENTO CIUDADANO
31	PERLA MARINA HERNANDEZ ZUÑIGA	TURICATO	MOVIMIENTO CIUDADANO
32	PERLA MARYPAZ DURAN VARGAS	HUIRAMBA	MOVIMIENTO CIUDADANO
33	ROSA BERENICE CORREA VILLALOBOS	QUERÉNDARO	MOVIMIENTO CIUDADANO

Cuarto. Planteamiento de la *Litis*.

I. Inicio de un procedimiento oficioso con motivo de la vista del Consejo General.

Iniciado de oficio con motivo de la vista dada por el Consejo General en el acuerdo IEM-CG-244/2024 sobre el incumplimiento del partido Movimiento Ciudadano de la obligación legal de proporcionar y capturar la información de los cuestionarios curriculares y de identidad en el *Sistema Conóceles*, establecida en los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de los artículos 87, inciso a), 230, fracción I, incisos a) y b), del Código, así como 16 incisos b), c), d), f) e i), y 19, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos

II. Argumentos de la parte denunciante. El Partido Movimiento Ciudadano al momento de dar contestación a la queja manifestó argumentos como derechos de defensa bajo las siguientes consideraciones:

1. Resulta procedente el sobreseimiento, dado que ha sido emitido el Acuerdo de Admisión y sobreviene la causal de improcedencia consistente en que, existe previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto del procedimiento.



2. El Consejo General al aprobar el Acuerdo IEM-CG-244/2024, aprobó el incumplimiento del partido que representa, respecto de la obligación de capturar información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán.
3. El Consejo General se pronunció respecto al fondo de la materia del ahora Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-POS-02/2025, determinando y acordando que los partidos políticos y candidaturas ahí señalados, entre ellos el Partido Movimiento Ciudadano y sus candidaturas, habían incumplido con dicha obligación.
4. Que, a la fecha de la emisión del acuerdo de admisión y emplazamiento de este procedimiento, existía ya la firmeza procesal del Acuerdo IEM-CG-244/2025, motivo por el cual se debió, desde antes de admitirlo, determinar por la Secretaría la improcedencia, es decir, ni siquiera haberlo iniciado.
5. En el acuerdo IEM-CG-244/2025 el Consejo General determinó el incumplimiento y de facto la responsabilidad del Partido Movimiento Ciudadano sin señalar la sanción respectiva, sin embargo, ese defecto en su resolución no puede ser imputable al partido que representa y si por el contrario, al iniciarse el Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-POS-02/2025 para investigar y realizar pronunciamiento nuevamente por esos hechos, se violentan las disposiciones legales invocadas, además de violentarse el debido proceso y el principio constitucional consagrado en el artículo 23 de la Constitución Federal que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.
6. Resulta evidente que el Consejo General no emitió sanción alguna, sin embargo, ese defecto en su decisión no puede llevar como consecuencia la reposición de dicha deficiencia, ya que, de persistir en el desahogo de este procedimiento, que cabe resaltar, su resolución igualmente sería aprobada por dicho Consejo General, constituiría una evidente violación procesal que, además convierte al Consejo General en Juez y Parte, con la ventaja de poder auto solventar sus defectos en el procedimiento y perfeccionándolo, afectando así los derechos procesales del Partido Movimiento Ciudadano.



7. Del acuerdo de admisión y emplazamiento no se desprenden de manera clara los hechos imputados, se encuentran afirmaciones de manera vaga en el apartado "precisión de las partes denunciadas".
8. La autoridad sustanciadora parte de premisas equivocadas e incurre en ilegalidades, tales como la falta de emplazamiento a las y los candidatos señalados en este procedimiento.
9. En el procedimiento existen violaciones esenciales como es el derecho de audiencia y el del debido proceso para tener una defensa adecuada, derivado del acuerdo del Consejo General IEM-CG-244/2024 y el de admisión, las actualizan, ya que cualquier acto de autoridad puede tener como consecuencia una sanción, y el probable responsable debe ser escuchado con la debida oportunidad.
10. La obligación primigenia de proporcionar o capturar la información corresponde precisamente a las candidaturas, si éstas no lo hacen, o no proporcionan la información al partido o no la capturan, es materialmente imposible que el instituto político pueda llevar a cabo la captura o validación, según sea el caso.
11. Su actuación dependía del cumplimiento de la obligación primigenia por parte de las candidaturas.
12. Debíó llamarse al procedimiento en primera instancia a las candidaturas para determinar su responsabilidad y en segundo momento la del partido político postulante.
13. Niega categóricamente el incumplimiento de las obligaciones que le fueron imputadas al Partido Movimiento Ciudadano, respecto de la captura de información de sus candidaturas en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

De acuerdo con lo anterior, la litis a resolver en el presente procedimiento consiste en determinar el incumplimiento del Partido Movimiento Ciudadano, a la obligación de registrar, en el Sistema Conóceles, la información del cuestionario, curricular y de identidad de las candidaturas postuladas, a fin de que la ciudadanía se encontrara en posibilidad de consultar la trayectoria política y profesional de las personas candidatas postuladas para el Proceso Electoral.



Quinto. Caudal probatorio.

I. Pruebas recabadas de oficio por la autoridad relacionadas con los hechos materia de la queja:

A. Documentales Públicas.

- a. Copia certificada del acuerdo IEM-CG-244/2024.
- b. Oficio IEM-CPyPP-810/2024 del 29 veintinueve de octubre del año pasado, suscrito por la entonces titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que rindió diversa información respecto de la capacitación, captura de información y requerimientos al partido Movimiento Ciudadano, respecto del Sistema Conóceles, en el que adjuntó:
 - Copia certificada de la lista de asistencia a la capacitación a los sujetos obligados respecto del Sistema Conóceles.
 - Copia certificada del acuse del oficio IEM-CPyPP-449/2024 del 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Representación Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General por el que se informó la habilitación del sistema, así como se adjuntó el acuse de recibo de clave de usuario validador y el documento en archivo digital con las claves de las personas candidatas del Instituto Político que representa.
 - Copia certificada del acuse del oficio IEM-CPyPP-519/2024 del 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Representación Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General por el que se informó la liga para acceder como usuario capturista de la persona candidata, así como el documento en archivo digital con las claves de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional.
 - Copia certificada del acuse del oficio IEM-CPyPP-553/2024 del 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Representación Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General por el que se le requirió subsanar en el plazo de 48 cuarenta y ocho horas la información publicada en el Sistema Conóceles.



IEM-POS-02/2025

- Copia certificada del acuse del oficio IEM-CPyPP-565/2024 del 09 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Representación Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General por el que se le requirió subsanar en el plazo de 48 cuarenta y ocho horas la información publicada en el Sistema Conóceles.
 - Copia certificada del acuse del oficio IEM-CPyPP-609/2024 del 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Representación Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General por el que se le requirió subsanar en el plazo de 24 veinticuatro horas información publicada en el Sistema Conóceles.
 - Copia certificada del acuse del oficio IEM-CPyPP-241/2024 del 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Representación Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General por el que se le invitó a la capacitación del Sistema Conóceles y su remisión vía correo electrónico en esa misma fecha.
 - Correo electrónico de fecha 06 seis de mayo del año pasado, titulado Liga electrónica para el registro de las candidaturas en el Sistema Conóceles dirigido la Representación Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, remitido por la entonces titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
 - Correo electrónico de fecha 15 quince de mayo del año pasado, titulado Estatus de las candidaturas en el Sistema Conóceles dirigido la Representación Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, remitido por la entonces titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
- c. Copia certificada del Manual de Usuario del Sistema Conóceles, expedido por el Instituto.
- d. Copia certificada del oficio IEM-CI-98/2024 del 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador de Informática del Instituto, por el que remite los datos extraídos de las personas candidatas sobre acceso, registro de información y modificaciones realizadas en el Sistema Conóceles.

Página 12 de 103



IEM-POS-02/2025

- e. Disco compacto certificado respecto del enlace electrónico proporcionado por la Coordinación de informática respecto de los datos extraídos de las personas candidatas sobre acceso, registro de información y modificaciones realizadas en el Sistema Conóceles.
- f. Copia certificada de las planillas de las personas candidatas materia del presente procedimiento.

B. Documentales privadas

- a. Escrito del 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la Representación Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en respuesta al requerimiento formulado en autos, mediante el cual informó el procedimiento o mecanismo de captura, personas responsables y seguimientos a requerimientos respecto del Sistema Conóceles.

II. Pruebas ofrecidas por Movimiento Ciudadano.

Como quedo acreditado, mediante acuerdo de 07 siete de febrero, se tuvo al Partido Movimiento Ciudadano, por contestando en tiempo y forma las imputaciones formuladas en su contra; y por ofreciendo los siguientes medios de prueba:

- 1. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-POS-02/2025, en todo y cuanto beneficie a los intereses del Partido Movimiento Ciudadano al momento de resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-POS-02/2025.
- 2. **Presuncional Legal y Humana.** Que consiste en las presunciones legales y humanas que se desprendan de lo actuado y de lo que se siga actuando dentro del Recurso de Apelaciones de mérito, en todo lo que favorezcan a los intereses del Partido Movimiento Ciudadano.

III. Valoración probatoria.

Acorde a lo dispuesto en los arábigos 243 del Código Electoral, 42, 43 y 44 en relación con los diversos 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de Quejas, lo conducente es valorar en primer lugar de manera individual y en segundo lugar se hará de manera conjunta las pruebas que obran en el expediente del presente procedimiento, al tenor siguiente:

Página 13 de 103



- **Documentales públicas**, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- **Documentales privadas, presuncional e instrumental de actuaciones**, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, la eficacia y alcance probatorio se estudiará en cada caso concreto, donde se determine la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte del partido político denunciado, donde se examinará que el medio probatorio integrado en autos sea conducente y se demuestren los hechos que con éste se pretenda comprobar.

No pasa desapercibido que el Partido Movimiento Ciudadano, al contestar la queja objetó las pruebas recabadas por la autoridad electoral durante el desarrollo de este procedimiento.

Del estudio de la objeción hecha por la parte denunciada se desprende que lo que, pretende es inconformarse del acuerdo IEM-CG-244/2024 emitido por el Consejo General de este Instituto, sin embargo, éste debió haberlo hecho en los términos y plazos establecidos por la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual no hizo, tal como se estableció en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente identificado con la clave TEEM-RAP-002/2025, por tanto, no hay lugar a su objeción.

Sexto. Hechos acreditados a partir de los medios de prueba. En consecuencia, de la valoración realizada de los medios de prueba referidos de manera individual y en conjunto, se tienen por acreditados los hechos siguientes:

1. Las personas que se listan a continuación fueron postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano para los cargos que se indican:

I. DIPUTACION MR



ITEM-POS-02/2025

No.	CANDIDATA/CANDIDATO	DISTRITO	PARTIDO
1	OLGA LIDIA RODRIGUEZ SUAREZ	2	MOVIMIENTO CIUDADANO
2	FRANCISCO MORA CIPRES	4	MOVIMIENTO CIUDADANO
3	JENIFER ABRIL GARCIA MENDEZ	9	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	LAURA ALICIA VALDOVINOS MARTINEZ	22	MOVIMIENTO CIUDADANO
5	SAJID ALEXANDER CAMPA HERNANDEZ	3	MOVIMIENTO CIUDADANO
6	KAREN PATRICIA ACEVES QUIROZ	15	MOVIMIENTO CIUDADANO

DIPUTACION RP			
No.	CANDIDATA/CANDIDATO	DISTRITO	PARTIDO
1	ADRIANA KARRUM VAZQUEZ	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
2	ALEJANDRA GUERRERO PEREZ	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
3	CARLOS MACEDO BORJA	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	ADANELY ACOSTA CAMPOS	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
5	JAVIER VALDOVINOS GARIBAY	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
6	KAREN PAULINA PEREZ CORIA	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
7	MARIANA DEL CARMEN RAMIREZ DUARTE	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
8	MARIO GUZMAN MONARES	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO
9	OSCAR ESCOBAR LEDESMA	N/A	MOVIMIENTO CIUDADANO

AYUNTAMIENTOS			
No.	CANDIDATA/CANDIDATO	MUNICIPIO	PARTIDO
1	ADRIANA PADILLA IZARRARAZ	TINGAMBATO	MOVIMIENTO CIUDADANO
2	ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ	ÁLVARO OBREGÓN	MOVIMIENTO CIUDADANO
3	ALEKSEI TENTORY VARGAS	PÁTZCUARO	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	ALEYDA JADZHI GUERRERO VALDESPINO	TUXPAN	MOVIMIENTO CIUDADANO
5	ANA BRISEYDA VILLA VALDEZ	ACUITZIO	MOVIMIENTO CIUDADANO
6	CAROLINA RODRIGUEZ MENDEZ	YURÉCUARO	MOVIMIENTO CIUDADANO
7	CRISTIAN OMAR CERVANTES CASTELLON	TOCUMBO	MOVIMIENTO CIUDADANO
8	ELVIA JUDITH OSEGUERA URENDA	TINGÜINDÍN	MOVIMIENTO CIUDADANO
9	ENRIQUE RAMOS VARGAS	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	MOVIMIENTO CIUDADANO
10	FERNANDA NAOMY COLÍN GUIZAR	ARTEAGA	MOVIMIENTO CIUDADANO
11	GERARDO SOSA MARTINEZ	ZACAPU	MOVIMIENTO CIUDADANO
12	HECTOR FRANKY TEHANDON HERNANDEZ	JACONA	MOVIMIENTO CIUDADANO
13	HUGO MEJIA ZEPEDA	VENUSTIANO CARRANZA	MOVIMIENTO CIUDADANO
14	JOAQUIN BAROCIO RINCON	TARETAN	MOVIMIENTO CIUDADANO
15	JOSE ELIAS BARAJAS BAUTISTA	JIQUILPAN	MOVIMIENTO CIUDADANO
16	JOSE ANTONIO ADAME SAAVEDRA	PURÉPERO	MOVIMIENTO CIUDADANO
17	JUAN GABRIEL MOLINERO VILLASEÑOR	CHARO	MOVIMIENTO CIUDADANO
18	JUAN LUIS JACOBO TREJO	TLALPUJAHUA	MOVIMIENTO CIUDADANO
19	JUDITH GARCIA MORENO	EPITACIO HUERTA	MOVIMIENTO CIUDADANO
20	LEURY OCHOA LOPEZ	APATZINGÁN	MOVIMIENTO CIUDADANO
21	LUIS MANUEL CUYTUNY PINEDA	NAHUATZEN	MOVIMIENTO CIUDADANO



IEM-POS-02/2025

AYUNTAMIENTOS			
22	LUIS NOE MENDEZ SORIA	VILLAMAR	MOVIMIENTO CIUDADANO
23	LORENA CABRERA REYES	MARAVATÍO	MOVIMIENTO CIUDADANO
24	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ BUENO	JUNGAPEO	MOVIMIENTO CIUDADANO
25	MARIA DE LOURDES PARRA NEGRETE	ZIRACUARETIRO	MOVIMIENTO CIUDADANO
26	MARIELA CHAVEZ VILLANUEVA	GABRIEL ZAMORA	MOVIMIENTO CIUDADANO
27	MARIELA OROS PANTOJA	SANTA ANA MAYA	MOVIMIENTO CIUDADANO
28	MARÍA LUISA AGUILAR BASTIDA	NOCUPÉTARO	MOVIMIENTO CIUDADANO
29	NANTZY GASPAR ONOFRE	CUITZEO	MOVIMIENTO CIUDADANO
30	OMAR BLADIMIR PONCE PEREZ	HIDALGO	MOVIMIENTO CIUDADANO
31	PERLA MARINA HERNANDEZ ZUÑIGA	TURICATO	MOVIMIENTO CIUDADANO
32	PERLA MARYPAZ DURAN VARGAS	HUIRAMBA	MOVIMIENTO CIUDADANO
33	ROSA BERENICE CORREA VILLALOBOS	QUERÉNDARO	MOVIMIENTO CIUDADANO

2. El Partido Movimiento Ciudadano fue invitado por conducto de su representante propietario ante el Consejo General a la capacitación sobre el uso del Sistema Conóceles por oficio IEM-CPyPP-241/2024 remitido vía correo electrónico el 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.
3. El 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro se realizó la capacitación del Sistema Conóceles, siendo que ninguna de las representaciones del partido Movimiento Ciudadano acreditadas en ese entonces ante este Consejo General acudieron a la misma.
4. Mediante oficios IEM-CPyPP-449/2024 e IEM-CPyPP-519/2024 de fechas 16 dieciséis y 29 veintinueve de abril del año pasado, respectivamente, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto entregó a la Representación Propietaria del partido Movimiento Ciudadano- ante el Consejo General las ligas de acceso correspondiente y los documentos en archivo digital con las claves para ingresar al Sistema Conóceles de las personas candidatas postuladas por ese partido político, entre ellas las correspondientes a:

- Olga Lidia Rodríguez Suárez
- Francisco Mora Ciprés
- Jenifer Abril García Méndez
- Laura Alicia Valdovinos Martínez
- Sajid Alexander Campa Hernández
- Karen Patricia Aceves Quiroz
- Adriana Karrum Vázquez
- Alejandra Guerrero Pérez
- Carlos Macedo Borja



- Adanely Acosta Campos
- Javier Valdovinos Garibay
- Karen Paulina Pérez Coria
- Mariana Del Carmen Ramírez Duarte
- Mario Guzmán Monares
- Oscar Escobar Ledesma
- Adriana Padilla Izarraraz
- Alejandro Cruz Hernández
- Aleksei Tentory Vargas
- Aleyda Jadzhi Guerrero Valdespino
- Ana Briseyda Villa Valdez
- Carolina Rodríguez Méndez
- Cristian Omar Cervantes Castellón
- Elvia Judith Oseguera Urenda
- Enrique Ramos Vargas
- Fernanda Naomy Colín Guízar
- Gerardo Sosa Martínez
- Héctor Franky Tehandon Hernández
- Hugo Mejía Zepeda
- Joaquín Barocio Rincón
- José Elías Barajas Bautista
- José Antonio Adame Saavedra
- Juan Gabriel Molinero Villaseñor
- Juan Luis Jacobo Trejo
- Judith García Moreno
- Leury Ochoa López
- Luis Manuel Cuytuny Pineda
- Luis Noe Méndez Soria
- Lorena Cabrera Reyes
- María del Carmen González Bueno
- María de Lourdes Parra Negrete
- Mariela Chávez Villanueva
- Mariela Oros Pantoja
- María Luisa Aguilar Bastida
- Nantzy Gaspar Onofre
- Omar Bladimir Ponce Pérez
- Perla Marina Hernández Zúñiga
- Perla Marypaz Duran Vargas
- Rosa Berenice Correa Villalobos



5. Asimismo, en el citado oficio IEM-CPyPP-449/2024 se adjuntó a la Representación del partido Movimiento Ciudadano el acuse de recibo de clave de usuario validador en el Sistema Conóceles.
6. Que mediante oficios IEM-CPyPP-553/2024, IEM-CPyPP-565/2024, e IEM-CPyPP-609/2024 de fechas 06 seis, 09 nueve y 21 veintiuno de mayo del año pasado, dirigidos a la Representación Propietaria del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General por el que se le requirió subsanar información publicada en el Sistema Conóceles, respecto de diversas candidaturas.
7. Por correo electrónico de fecha 15 quince de mayo del año pasado, titulado "Estatus de las candidaturas en el Sistema Conóceles" dirigido la Representación Propietaria del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, remitido por la entonces titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se hizo de su conocimiento el estado que guardaban los registros de información en el Sistema Conóceles de diversas candidaturas, entre ellas las de:
 - Olga Lidia Rodríguez Suárez
 - Francisco Mora Ciprés
 - Jenifer Abril García Méndez
 - Laura Alicia Valdovinos Martínez
 - Sajid Alexander Campa Hernández
 - Adriana Karrum Vázquez
 - Alejandra Guerrero Pérez
 - Carlos Macedo Borja
 - Adanely Acosta Campos
 - Javier Valdovinos Garibay
 - Karen Paulina Pérez Coria
 - Adriana Padilla Izarraraz
 - Alejandro Cruz Hernández
 - Aleksei Tentory Vargas
 - Aleyda Jadzhi Guerrero Valdespino
 - Ana Briseyda Villa Valdez
 - Carolina Rodríguez Méndez
 - Cristian Omar Cervantes Castellón
 - Elvia Judith Oseguera Urenda



IEM-POS-02/2025

- Enrique Ramos Vargas
- Fernanda Naomy Colín Guízar
- Gerardo Sosa Martínez
- Héctor Franky Tehandon Hernández
- Hugo Mejía Zepeda
- Joaquín Barocio Rincón
- José Elías Barajas Bautista
- José Antonio Adame Saavedra
- Juan Gabriel Molinero Villaseñor
- Juan Luis Jacobo Trejo
- Judith García Moreno
- Leury Ochoa López
- Luis Manuel Cuytuny Pineda
- Luis Noe Méndez Soria
- María del Carmen González Bueno
- Maria de Lourdes Parra Negrete
- Mariela Chávez Villanueva
- Mariela Oros Pantoja
- María Luisa Aguilar Bastida
- Nantzy Gaspar Onofre
- Omar Bladimir Ponce Pérez
- Perla Marina Hernández Zúñiga
- Perla Marypaz Duran Vargas
- Rosa Berenice Correa Villalobos

No se omite señalar que respecto a los ciudadanos Karen Patricia Aceves Quiroz, Mariana del Carmen Ramírez Duarte, Mario Guzmán Monares, Oscar Escobar Ledesma y Lorena Cabrera Reyes, no se señaló el estado que guardaban los registros de su información en el Sistema Conóceles.

8. Del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de informática respecto de los datos registrados en el Sistema Conóceles del Instituto se obtiene lo siguiente:

Cvo.	Nombre	Dato no registrado en el Sistema Conóceles
1.	Olga Lidia Rodríguez Suárez	Cuestionarios no capturados
2.	Francisco Mora Ciprés	Cuestionarios no capturados
3.	Jenifer Abril García Méndez	Cuestionarios no capturados

Página 19 de 103



IEM-POS-02/2025

Cvo.	Nombre	Dato no registrado en el Sistema Conóceles
4.	Laura Alicia Valdovinos Martínez	Cuestionarios no capturados
5.	Sajid Alexander Campa Hernández	Cuestionarios no capturados
6.	Karen Patricia Aceves Quiroz	Cuestionarios no capturados
7.	Adriana Karrum Vázquez	Cuestionarios no capturados
8.	Alejandra Guerrero Pérez	Cuestionarios no capturados
9.	Carlos Macedo Borja	Cuestionarios no capturados
10.	Adanely Acosta Campos	Cuestionarios no capturados
11.	Javier Valdovinos Garibay	Cuestionarios no capturados
12.	Karen Paulina Pérez Coria	Cuestionarios no capturados
13.	Mariana del Carmen Ramírez Duarte	Cuestionarios no capturados
14.	Mario Guzmán Monares	Cuestionarios no capturados
15.	Oscar Escobar Ledesma	Cuestionarios no capturados
16.	Adriana Padilla Izarraraz	Cuestionarios no capturados
17.	Alejandro Cruz Hernández	Cuestionarios no capturados
18.	Aleksei Tentory Vargas	Cuestionarios incompleto (sic) solo contestó hasta la página 3
19.	Aleyda Jadzhi Guerrero Valdespino	Cuestionarios no capturados
20.	Ana Briseyda Villa Valdez	Cuestionarios no capturados
21.	Carolina Rodríguez Méndez	Cuestionarios no capturados
22.	Cristian Omar Cervantes Castellón	Cuestionarios no capturados
23.	Elvia Judith Oseguera Urenda	Cuestionarios incompleto (sic) solo contestó hasta la página 3
24.	Enrique Ramos Vargas	Cuestionarios incompleto (sic) solo contestó hasta la página 3
25.	Fernanda Naomy Colín Guízar	Cuestionarios no capturados
26.	Gerardo Sosa Martínez	Cuestionarios no capturados
27.	Héctor Franky Tehandon Hernández	Cuestionarios incompleto (sic) solo contestó hasta la página 3
28.	Hugo Mejía Zepeda	Cuestionarios no capturados
29.	Joaquín Barocio Rincón	Cuestionarios no capturados
30.	José Elías Barajas Bautista	Cuestionarios no capturados
31.	José Antonio Adame Saavedra	Cuestionarios no capturados
32.	Juan Gabriel Molinero Villaseñor	Cuestionarios no capturados
33.	Juan Luis Jacobo Trejo	Cuestionarios no capturados
34.	Judith García Moreno	Cuestionarios incompleto (sic) solo contestó hasta la página 2



1

9. Del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de informática respecto de los datos registrados en el Sistema Conóceles del Instituto se desprende que el partido Movimiento Ciudadano no validó ni revisó la información o la falta de esta en dicho sistema, respecto de las candidaturas mencionadas.
10. En el acuerdo IEM-CG-244/2024 este Consejo General determinó que Movimiento Ciudadano incumplió su obligación capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema Conóceles, durante el Proceso Electoral, respecto de las personas anteriormente referidas y dio vista a la Secretaría Ejecutiva; sin que dicho Instituto Político hubiera impugnado tal determinación en los plazos y términos establecidos por la ley.

A. Marco normativo.



Por razón de orden, se estima necesario precisar en este apartado la legislación aplicable al caso concreto.

El artículo 230 fracción I, incisos a y b, del Código Electoral mandatan que son causas de responsabilidad de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de partidos y demás disposiciones de ese Código; así como el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto.

Por su parte el artículo 87, inciso a, del Código Electoral dispone que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Al respecto el artículo 267 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local (OPL), los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada Organismo, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE.

Asimismo, en el numeral 5 se señala que para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2, el INE o el OPL, en el ámbito de su competencia, revisará y validará que la información de las candidaturas aprobadas por el Consejo General se encuentre completa conforme a lo requerido en dicho Sistema para su aprobación en términos de lo emitido por el INE o el OPL.

En ese orden de ideas, el artículo 1 de los Lineamientos dispone que en los mismos se establecen los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. Asimismo, el Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del Proceso Técnico Operativo, señaladas en los Lineamientos del Sistema.

Por su parte, el artículo 2 de los Lineamientos, establece que son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema Conóceles.



Además, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos que señalan entre otras cosas, que los órganos Superiores de Dirección (OSD) de los OPL debe acordar la designación o ratificación de la Instancia interna responsable de coordinar el Sistema Conóceles y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con ese sistema, así como de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación de este,

En ese orden de ideas, en apego a lo indicado en los artículos en mención, este Consejo General, a través del acuerdo IEM-CG-52/2023 determinó lo siguiente:

- I. Designó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como la responsable de supervisar y dar seguimiento a los trabajos para el desarrollo e implementación del Sistema, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
- II. Aprobó como la Instancia interna responsable de operar el Sistema, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- III. Aprobó que, en ejercicio de sus facultades, las áreas que coadyuvarían con la Instancia interna serían la Coordinación de Informática, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, así como la Coordinación de Igualdad de Género, no discriminación y Derechos Humanos.

Por otro lado, el artículo 11 de los Lineamientos señala que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos y remitir al Instituto Nacional la evidencia de ello mediante diversos documentos.

En ese sentido, el numeral 9 de dicho artículo señala que el acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema Conóceles deberá ser aprobado, al menos, dos meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.

De igual manera, el artículo 13 de los Lineamientos del Sistema determina que las personas integrantes de los OSD de los OPL deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, toda la información registrada en el Sistema Conóceles.



Además, el artículo 14 de los Lineamientos señala que son obligaciones de la Instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema Conóceles las siguientes:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los PP, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los PP, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

También, el artículo 15, incisos a) y e), precisa que el OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la Instancia interna tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes actividades:



IEM-POS-02/2025

1. *Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.*
2. *Una vez conocidas las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.*

A su vez el artículo 16, incisos c), f) e i), prevé como obligaciones de los partidos políticos, entre otras las siguientes:

1. *Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.*
2. *Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.*
3. *Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.*

En ese mismo sentido el artículo 17, incisos b) y c), como obligaciones de las candidaturas proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema Conóceles, así como proporcionarle la información requerida en el cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.

En ese contexto el, artículo 19 menciona que el Sistema Conóceles contendrá dos rubros de información de las candidaturas, el del cuestionario curricular y el del cuestionario de identidad.

En su fracción I, se prevé respecto al cuestionario curricular, que los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular y que el Sistema Conóceles,



permitirá la captura de una fotografía, medios de contacto públicos e historia profesional y/o laboral.

Mientras que la fracción II, numeral 1 del artículo en mención, refiere que en el cuestionario de identidad los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de este y precisa que la captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deberán proporcionarla al partido político postulante, o bien, cargarla directamente. En el caso de las coaliciones los numerales 2 y 3, se desprende que en el caso de las coaliciones la captura de la información deberá realizarla el partido político que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo; y para el caso de candidaturas comunes, el responsable de la captura será el partido político al que corresponda el origen partidario de la candidatura, de conformidad con el convenio de candidatura común aprobado por el OPL.

A su vez, el numeral 5 señala que los partidos políticos y personas candidatas independientes tenían la obligación de capturar en el Sistema Conóceles las respuestas a cuando menos las preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surgieran de las medidas de nivelación que el OPL determine, respecto de los temas de autoadscripción indígena, población con discapacidad, población afromexicana, diversidad sexual, personas mexicanas migrantes, población de personas jóvenes, población de personas mayores, rubro socioeconómico y generales.

Por otra parte, el artículo 24, párrafo de los multicitados lineamientos, primero dispone que únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para consulta pública en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos.

Lo anterior, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el OPL que corresponda, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI) en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/211.

B. Caso en concreto

I. Acreditación de la falta.



En el presente expediente, esta autoridad puede advertir, que se incumplió en capturar la información de los cuestionarios curricular, en el Sistema Conóceles, durante el Proceso Electoral, respecto de las personas materia de este procedimiento, a partir de los siguientes razonamientos.

En principio el artículo 19 de los Lineamientos mandata que el Sistema Conóceles tendrá dos rubros, siendo que los partidos políticos y los candidatos son responsables del llenado de la información curricular, por un lado el cuestionario curricular y cuestionario de identidad; siendo que solo contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previamente a la publicación, verifiquen sus contenidos.

Sobre los aspectos curriculares, el citado artículo mandata que, su captura es obligatoria, por lo que deben hacerlo los candidatos o el partido político postulante; siendo que son necesarios, del rubro de "Historia profesional y/o laboral" **la información relativa al "Grado máximo de estudios y su estatus", "Historia profesional y/o laboral" y "Trayectoria política y/o participación en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil"**, según lo señalado por ese artículo.

Por su parte, precisa el referido precepto que, los rubros señalados como "Medios de contacto público", solo deberán referirse aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata.

Del mismo modo el numeral 5, de la fracción II, del artículo en cita, señala que, el Sistema Conóceles permitirá la captura de los siguientes datos:

- Fotografía. Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular.
- Medios de contacto públicos. Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con la persona candidata.
- Historia profesional y/o laboral. Trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o social. Se deberán capturar los campos siguientes:
 - Grado máximo de estudios y su estatus



- Otra formación académica, como cursos, diplomados, seminarios, etcétera
- Historia profesional y/o laboral que describa la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta
- Trayectoria política y/o participación social en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil (que describa la trayectoria, los años y las actividades realizadas en ésta
 - ¿Por qué quiere ocupar un cargo público? que describan las motivaciones de ocupar un cargo público.
 - ¿Cuáles son sus dos principales propuestas? que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.
 - Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa.

Con relación al cuestionario de identidad, el artículo en comento en su fracción II, dispone que es responsabilidad de los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes de su llenado, virtud de que la carga de esa información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben proporcionarla al partido político postulante; o bien, cargarla directamente; y en el caso de candidaturas comunes, el responsable de la captura será el partido político al que corresponda el origen partidario de la candidatura, de conformidad con el convenio de candidatura común aprobado.

Por otro lado, señala el citado precepto que, **los partidos políticos deberán capturar en el Sistema Conóceles, las respuestas a cuando menos las siguientes preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surjan de las medidas de nivelación que el OPL determine**, respecto de los siguientes temas, siendo que, cada pregunta con opción múltiple de respuestas contará con una opción en la que se podrá señalar que prefiere no contestarla o que no se autoreconoce como parte de un grupo en situación de discriminación o atención prioritaria.

- ¿Se identifica como una persona indígena o como parte de algún pueblo o comunidad indígena?
- ¿Habla o entiende alguna lengua indígena?
- ¿A qué pueblo y/o comunidad indígena pertenece?



- ¿Tiene algún tipo de discapacidad?
- En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, el tipo de discapacidad
- En caso afirmativo, ¿de qué tipo?
- Su tipo de discapacidad le dificulta
- ¿Se considera una persona afromexicana o que forma parte de alguna comunidad afrodescendiente?
- 9. ¿Es usted una persona de la población LGBTTTIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer, No Binaria, u otra)?
- En caso de haber respondido afirmativamente a la pregunta anterior, usted se identifica como: a
- ¿Es usted migrante?
- ¿En qué país reside?
- ¿Cuánto tiempo ha vivido en el extranjero?
- ¿Cuál fue el motivo de la residencia en el extranjero? A
- Cuando emigró, ¿se encontraba con una situación regular de trabajo o con un lugar asegurado en alguna institución educativa del país extranjero? A
- ¿Es parte de la población joven?
- ¿Es parte de la población de personas mayores? A
- Pensando en todo lo que ganó usted el mes pasado, ¿en cuál de los siguientes grupos de ingresos se encuentra? Por favor incluya salario, o alguna otra ganancia que generalmente recibe cada mes.
- Entidad federativa de nacimiento.

El artículo de referencia señala que, en el caso de sustituciones de candidaturas, los partidos políticos, sus candidaturas o la persona candidata deberán capturar y actualizar en el Sistema Conóceles los datos correspondientes, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso para la captura de la información en el Sistema.

Finalmente, el citado precepto señala que, en el caso de las candidaturas sustituidas y canceladas, la información de éstas se deshabilitará del Sistema para su consulta pública de forma automática a la actualización del Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.

Ahora bien, como quedó señalado previamente, la Coordinación de informática de del Instituto, en cumplimiento al requerimiento formulado en autos, remitió a la Secretaría Ejecutiva los datos extraídos del Sistema Conóceles, respecto a la captura, registro o modificación de información, lo que tiene pleno valor probatorio.



IEM-POS-02/2025

En ese orden de ideas, de esa información se advierte, respecto de las siguientes candidaturas postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano, las inconsistencias que se listan:

Olga Lidia Rodríguez Suárez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	OLGA LIDIA
2.	PRIMER APELLIDO	RODRIGUEZ
3.	SEGUNDO APELLIDO	SUAREZ
4.	USUARIO	usuario417
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	417
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar



1

Olga Lidia Rodríguez Suárez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Francisco Mora Ciprés		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	FRANCISCO
2.	PRIMER APELLIDO	MORA
3.	SEGUNDO APELLIDO	CIPRES
4.	USUARIO	usuario419
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	419
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar



IEM-POS-02/2025

Jenifer Abril García Méndez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	JENIFER ABRIL
2.	PRIMER APELLIDO	GARCIA
3.	SEGUNDO APELLIDO	MENDEZ
4.	USUARIO	Usuario424
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	424
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Laura Alicia Valdovinos Martínez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	LAURA ALICIA



IEM-POS-02/2025

Laura Alicia Valdovinos Martínez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
2.	PRIMER APELLIDO	VALDOVINOS
3.	SEGUNDO APELLIDO	MARTINEZ
4.	USUARIO	Usuario437
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	437
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Sajid Alexander Campa Hernández		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	SAJID ALEXANDER
2.	PRIMER APELLIDO	CAMPA
3.	SEGUNDO APELLIDO	HERNANDEZ



IEM-POS-02/2025

Sajid Alexander Campa Hernández		
Cvo.	Rubro	Respuesta
4.	USUARIO	Usuario418
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	418
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Karen Patricia Aceves Quiroz		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	KAREN PATRICIA
2.	PRIMER APELLIDO	ACEVES
3.	SEGUNDO APELLIDO	QUIROZ
4.	USUARIO	Usuario13097
5.	asignacionValidador/0	PMC-01



Karen Patricia Aceves Quiroz		
Cvo.	Rubro	Respuesta
6.	id_postulacion	430
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Adriana Karrum Vázquez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	ADRIANA
2.	PRIMER APELLIDO	KARRUM
3.	SEGUNDO APELLIDO	VAZQUEZ
4.	USUARIO	Usuario12556
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	1585
7.	pagina	1



IEM-POS-02/2025

Adriana Karrum Vázquez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Alejandra Guerrero Pérez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	ALEJANDRA
2.	PRIMER APELLIDO	GUERRERO
3.	SEGUNDO APELLIDO	PEREZ
4.	USUARIO	Usuario12546
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	1585
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true



IEM-POS-02/2025

Alejandra Guerrero Pérez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Carlos Macedo Borja		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	CARLOS
2.	PRIMER APELLIDO	MACEDO
3.	SEGUNDO APELLIDO	BORJA
4.	USUARIO	Usuario12542
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	1585
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false



Carlos Macedo Borja		
Cvo.	Rubro	Respuesta
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Adanely Acosta Campos		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	ADANELY
2.	PRIMER APELLIDO	ACOSTA
3.	SEGUNDO APELLIDO	CAMPOS
4.	USUARIO	Usuario12476
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	1585
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false



IEM-POS-02/2025

Adanely Acosta Campos		
Cvo.	Rubro	Respuesta
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	true
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Javier Valdovinos Garibay		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	JAVIER
2.	PRIMER APELLIDO	VALDOVINOS
3.	SEGUNDO APELLIDO	GARIBAY
4.	USUARIO	Usuario12555
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	1585
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO



IEM-POS-02/2025

Javier Valdovinos Garibay		
Cvo.	Rubro	Respuesta
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	true
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Karen Paulina Pérez Coría		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	KAREN PAULINA
2.	PRIMER APELLIDO	PEREZ
3.	SEGUNDO APELLIDO	CORIA
4.	USUARIO	Usuario12553
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	1585
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar



1

Karen Paulina Pérez Coria		
Cvo.	Rubro	Respuesta
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Mariana Del Carmen Ramírez Duarte		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	MARIANA DEL CARMEN
2.	PRIMER APELLIDO	RAMIREZ
3.	SEGUNDO APELLIDO	DUARTE
4.	USUARIO	Usuario12565
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	1585
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true



IEM-POS-02/2025

Mariana Del Carmen Ramírez Duarte		
Cvo.	Rubro	Respuesta
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Mario Guzmán Monares		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	MARIO
2.	PRIMER APELLIDO	GUZMAN
3.	SEGUNDO APELLIDO	MONARES
4.	USUARIO	Usuario12467
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	1585
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar



IEM-POS-02/2025

Mario Guzmán Monares		
Cvo.	Rubro	Respuesta
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Oscar Escobar Ledesma		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	OSCAR
2.	PRIMER APELLIDO	ESCOBAR
3.	SEGUNDO APELLIDO	LEDESMA
4.	USUARIO	Usuario12461
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	1585
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar



IEM-POS-02/2025

Oscar Escobar Ledesma		
Cvo.	Rubro	Respuesta
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Adriana Padilla Izarraraz		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	ADRIANA
2.	PRIMER APELLIDO	PADILLA
3.	SEGUNDO APELLIDO	IZARRARAZ
4.	USUARIO	Usuario529
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	529
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	true
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar

Página 44 de 103



1

Adriana Padilla Izarraraz		
Cvo.	Rubro	Respuesta
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_disc riminacion	Sin llenar

Alejandro Cruz Hernández		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	ALEJANDRO
2.	PRIMER APELLIDO	CRUZ
3.	SEGUNDO APELLIDO	HERNANDEZ
4.	USUARIO	Usuario442
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	442
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar



IEM-POS-02/2025

Alejandro Cruz Hernández		
Cvo.	Rubro	Respuesta
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Aleksei Tentory Vargas		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	ALEKSEI
2.	PRIMER APELLIDO	TENTORY
3.	SEGUNDO APELLIDO	VARGAS
4.	USUARIO	Usuario505
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	505
7.	pagina	3
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	true
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	https://www.facebook.com/AlekseiTentoryMX?mibextid=LQQJ4d
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	https://www.instagram.com/alekseitentorymx?igsh=YzljdGV0cjh0cjdu
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar

Página 46 de 103



IEM-POS-02/2025

Aleksei Tentory Vargas		
Cvo.	Rubro	Respuesta
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Docente de profesión, nivel básico. Maestría y doctorado en educación. Desempeño de la carrera profesional docente comienza con estar frente a grupo, después como supervisor de la zona de adscripción y actualmente director del internado Melchor Ocampo, con licencia para participar en el próximo proceso electoral.
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Aleyda Jadzhi Guerrero Valdespino		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	ALEYDA JADZHI
2.	PRIMER APELLIDO	GUERRERO
3.	SEGUNDO APELLIDO	VALDESPINO
4.	USUARIO	Usuario537
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	537
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false



Aleyda Jadzhi Guerrero Valdespino		
Cvo.	Rubro	Respuesta
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Página 48 de 103



IEM-POS-02/2025

Ana Briseyda Villa Valdez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Carolina Rodríguez Méndez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	CAROLINA
2.	PRIMER APELLIDO	RODRIGUEZ
3.	SEGUNDO APELLIDO	MENDEZ
4.	USUARIO	Usuario545
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	545
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar

Página 49 de 103



IEM-POS-02/2025

Carolina Rodríguez Méndez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Cristian Omar Cervantes Castellón		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	CRISTIAN OMAR
2.	PRIMER APELLIDO	CERVANTES
3.	SEGUNDO APELLIDO	CASTELLON
4.	USUARIO	Usuario534
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	534
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar



IEM-POS-02/2025

Cristian Omar Cervantes Castellón		
Cvo.	Rubro	Respuesta
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Elvia Judith Oseguera Urenda		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	ELVIA JUDITH
2.	PRIMER APELLIDO	OSEGUERA
3.	SEGUNDO APELLIDO	URENDA
4.	USUARIO	Usuario530
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	530
7.	pagina	3
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	true
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	https://www.facebook.com/profile.php?id=61555656539416&mbextid=ZbWKwL
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	https://www.instagram.com/mciudadano24?igsh=aTJ1dmthaDVjbDBw



IEM-POS-02/2025

Elvia Judith Oseguera Urenda		
Cvo.	Rubro	Respuesta
24.	curriculares/social/tiktok	https://www.tiktok.com/@mc.tinguindin? t=8mPD0kMKVrq& r=1
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	movciudadanotinguindin@gmail.com
27.	curriculares/contacto/telefono/0	4439487020
28.	curriculares/contacto/direccion/0	colon esquina juarez sin numero
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Profesional
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	en tepic nayarit trabaje en un empaque de exportacion de aguacate en uruapan trabaje como acopiadora de aguacate en el empaque iscavo estuve 2 años acopiando aguacate en sanidad vegetal estuve tres años trabajando en el municipio de tinguindin tambien tengo un puesto de tacos hamburguesas etc
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Enrique Ramos Vargas		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	ENRIQUE
2.	PRIMER APELLIDO	RAMOS
3.	SEGUNDO APELLIDO	VARGAS
4.	USUARIO	Usuario484
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	484
7.	pagina	3
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false



IEM-POS-02/2025

Enrique Ramos Vargas		
Cvo.	Rubro	Respuesta
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	true
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	https://www.facebook.com/DoctorEnriqueRamos?mibextid=ZbWKwL
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	drenriqueramosvargas@gmail.com
27.	curriculares/contacto/telefono/0	4433691018
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Profesional
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Médico Cirujano y Partero desde 1 de abril del 2018 ejerzo mi profesión de forma privada en mi amado pueblo Pastor Ortiz Michoacán. Docente de Ciencias de la Salud en Colegio de Bachilleres Del estado de Michoacán plantel Angamacutiro. Docente de Educación en salud del colegio de Bachilleres del estado de Michoacán plantel Pastor Ortiz.
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Fernanda Naomy Colín Guízar		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	FERNANDA NAOMY
2.	PRIMER APELLIDO	COLÍN



IEM-POS-02/2025

Fernanda Naomy Colín Guízar		
Cvo.	Rubro	Respuesta
3.	SEGUNDO APELLIDO	GUIZAR
4.	USUARIO	Usuario449
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	449
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Gerardo Sosa Martínez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	GERARDO
2.	PRIMER APELLIDO	SOSA
3.	SEGUNDO APELLIDO	MARTINEZ
4.	USUARIO	Usuario546



IEM-POS-02/2025

Gerardo Sosa Martínez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	546
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Héctor Franky Tehandon Hernández		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	HECTOR FRANKY
2.	PRIMER APELLIDO	TEHANDON
3.	SEGUNDO APELLIDO	HERNANDEZ
4.	USUARIO	Usuario481
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	481



Héctor Franky Tehandon Hernández		
Cvo.	Rubro	Respuesta
7.	pagina	3
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	true
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	https://www.facebook.com/profile.php?id=61556003816163
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	lic_tehandon84@hotmail.com
27.	curriculares/contacto/telefono/0	3511008747
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Cuba 318 Manantiales de curutaran, Jacona, Michoacán
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Profesional
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Director Jurídico ayuntamiento de Jacona diciembre 2022 a enero 2024. Represente legal del Instituto de Capacitación de Zamora. Representante de partido proceso electoral 2020-2021 Representante de Partido proceso electoral 2017-2018 Auxiliar de sindicatura del ayuntamiento de Jacona 2012-2015 Abogado litigante 2011-2024
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar



Héctor Franky Tehandon Hernández		
Cvo.	Rubro	Respuesta
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Hugo Mejía Zepeda		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	HUGO
2.	PRIMER APELLIDO	MEJIA
3.	SEGUNDO APELLIDO	ZEPEDA
4.	USUARIO	Usuario542
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	542
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar



IEM-POS-02/2025

Joaquín Barocio Rincón		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	JOAQUIN
2.	PRIMER APELLIDO	BAROCIO
3.	SEGUNDO APELLIDO	RINCON
4.	USUARIO	Usuario526
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	526
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar



IEM-POS-02/2025

José Elías Barajas Bautista		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	JOSE ELIAS
2.	PRIMER APELLIDO	BARAJAS
3.	SEGUNDO APELLIDO	BAUTISTA
4.	USUARIO	Usuario483
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	483
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

José Antonio Adame Saavedra		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	JOSE ANTONIO



IEM-POS-02/2025

José Antonio Adame Saavedra		
Cvo.	Rubro	Respuesta
2.	PRIMER APELLIDO	ADAME
3.	SEGUNDO APELLIDO	SAAVEDRA
4.	USUARIO	Usuario509
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	509
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Juan Gabriel Molinero Villaseñor		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	JUAN GABRIEL
2.	PRIMER APELLIDO	MOLINERO



ITEM-POS-02/2025

Juan Gabriel Molinero Villaseñor		
Cvo.	Rubro	Respuesta
3.	SEGUNDO APELLIDO	VILLASEÑOR
4.	USUARIO	Usuario461
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	461
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	true
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Juan Luis Jacobo Trejo		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	JUAN LUIS
2.	PRIMER APELLIDO	JACOBO
3.	SEGUNDO APELLIDO	TREJO
4.	USUARIO	Usuario532



IEM-POS-02/2025

Juan Luis Jacobo Trejo		
Cvo.	Rubro	Respuesta
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	532
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Judith García Moreno		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	JUDITH
2.	PRIMER APELLIDO	GARCIA
3.	SEGUNDO APELLIDO	MORENO
4.	USUARIO	Usuario469
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	469

Página 62 de 103



IEM-POS-02/2025

Judith García Moreno		
Cvo.	Rubro	Respuesta
7.	pagina	2
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	true
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	judith7777.jg@gmail.com
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Profesional
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Síndica Municipal Vigilar la correcta ejecución de los recursos I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; - II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos; III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los



Judith García Moreno		
Cvo.	Rubro	Respuesta
		estados financieros municipales; IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos; VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y - delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento; - IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia; X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal; XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;



IEM-POS-02/2025

Judith García Moreno		
Cvo.	Rubro	Respuesta
		XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados; XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico; XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o - Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico; XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio; XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo; - XVII. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación - y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y, XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.



IEM-POS-02/2025

Judith García Moreno		
Cvo.	Rubro	Respuesta
		Directora de La Instancia Municipal de la Mujer y Desarrollo Económico -Proyectos -Gestión -Atención a la Ciudadanía -Capacitación -Control de Expedientes Jefa de Oficina – Tesorería Municipal -Pago a Proveedores -Nómina (Aspel NOI) -Bancos -Caja Chica - Sistema de Contabilidad (Indetec) - Reglamentos y Procedimientos -Facturación (Aspel SAE) -Presupuestos -Impuestos -Pasivos INICIATIVA PRIVADA Ejecutiva de Comercio Exterior – Importaciones Supervisora de Distribución y Logística Supervisora de Control de Calidad Gerente Administrativo
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Leury Ochoa López		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	LEURY
2.	PRIMER APELLIDO	OCHOA
3.	SEGUNDO APELLIDO	LOPEZ



IEM-POS-02/2025

Leury Ochoa López		
Cvo.	Rubro	Respuesta
4.	USUARIO	Usuario445
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	445
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Luis Manuel Cuytuny Pineda		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	LUIS MANUEL
2.	PRIMER APELLIDO	CUYTUNY
3.	SEGUNDO APELLIDO	PINEDA
4.	USUARIO	Usuario495
5.	asignacionValidador/0	PMC-01



IEM-POS-02/2025

Luis Manuel Cuytuny Pineda		
Cvo.	Rubro	Respuesta
6.	id_postulacion	495
7.	pagina	2
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	true
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	cuytuny106@outlook.com
27.	curriculares/contacto/telefono/0	4521251330
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Calle Francisco I Madero núm 534 barrio primero, Nahuatzen, Mich
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Luis Noe Méndez Soria		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	LUIS NOE
2.	PRIMER APELLIDO	MENDEZ
3.	SEGUNDO APELLIDO	SORIA
4.	USUARIO	Usuario543
5.	asignacionValidador/0	PMC-01



IEM-POS-02/2025

Luis Noe Méndez Soria		
Cvo.	Rubro	Respuesta
6.	id_postulacion	543
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Lorena Cabrera Reyes		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	LORENA
2.	PRIMER APELLIDO	CABRERA
3.	SEGUNDO APELLIDO	REYES
4.	USUARIO	Usuario490
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	490
7.	pagina	1



IEM-POS-02/2025

Lorena Cabrera Reyes		
Cvo.	Rubro	Respuesta
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

María del Carmen González Bueno		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	MARIA DEL CARMEN
2.	PRIMER APELLIDO	GONZALEZ
3.	SEGUNDO APELLIDO	BUENO
4.	USUARIO	Usuario486
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	486
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true



María del Carmen González Bueno		
Cvo.	Rubro	Respuesta
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

María de Lourdes Parra Negrete		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	MARIA DE LOURDES
2.	PRIMER APELLIDO	PARRA
3.	SEGUNDO APELLIDO	NEGRETE
4.	USUARIO	Usuario550
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	550
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false



IEM-POS-02/2025

Maria de Lourdes Parra Negrete		
Cvo.	Rubro	Respuesta
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Mariela Chávez Villanueva		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	MARIELA
2.	PRIMER APELLIDO	CHAVEZ
3.	SEGUNDO APELLIDO	VILLANUEVA
4.	USUARIO	Usuario471
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	471
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false

Página 72 de 103



DEM-POS-02/2025

Mariela Chávez Villanueva		
Cvo.	Rubro	Respuesta
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	true
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Mariela Oros Pantoja		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	MARIELA
2.	PRIMER APELLIDO	OROS
3.	SEGUNDO APELLIDO	PANTOJA
4.	USUARIO	Usuario517
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	517
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO



IEM-POS-02/2025

Mariela Oros Pantoja		
Cvo.	Rubro	Respuesta
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	true
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

María Luisa Aguilar Bastida		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	MARIA LUISA
2.	PRIMER APELLIDO	AGUILAR
3.	SEGUNDO APELLIDO	BASTIDA
4.	USUARIO	Usuario496
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	496
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar

Página 74 de 103



IEM-POS-02/2025

María Luisa Aguilar Bastida		
Cvo.	Rubro	Respuesta
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Nantzy Gaspar Onofre		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	NANTZY
2.	PRIMER APELLIDO	GASPAR
3.	SEGUNDO APELLIDO	ONOFRE
4.	USUARIO	Usuario459
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	459
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true



Nantzy Gaspar Onofre		
Cvo.	Rubro	Respuesta
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Página 76 de 103



IEM-POS-02/2025

Omar Bladimir Ponce Pérez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Perla Marina Hernández Zúñiga		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	PERLA MARINA
2.	PRIMER APELLIDO	HERNANDEZ
3.	SEGUNDO APELLIDO	ZUÑIGA
4.	USUARIO	Usuario536
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	536
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	false
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar



Perla Marina Hernández Zúñiga		
Cvo.	Rubro	Respuesta
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_disc_riminacion	Sin llenar

Página 78 de 103



IEM-POS-02/2025

Perla Marypaz Duran Vargas		
Cvo.	Rubro	Respuesta
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Rosa Berenice Correa Villalobos		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	ROSA BERENICE
2.	PRIMER APELLIDO	CORREA
3.	SEGUNDO APELLIDO	VILLALOBOS
4.	USUARIO	Usuario511
5.	asignacionValidador/0	PMC-01
6.	id_postulacion	511
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	true
10.	validacionPartido	false
11.	validacionIgualdad	false
12.	validacionTransparencia	false
13.	validacionCPyPP	false
14.	validacionCaptura	false
15.	estadoRoC	NO
16.	validacionObservaciones/0	CAPTURADO
17.	aviso1	Sin llenar
18.	aviso2	true
19.	usuarioActivo	true
20.	curriculares/social/facebook	true
21.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
22.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
23.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
24.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar

Página 79 de 103



Rosa Berenice Correa Villalobos		
Cvo.	Rubro	Respuesta
28.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
29.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
32.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
35.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

En ese orden de ideas, este Consejo General a partir de los datos extraídos del Sistema Conóceles por parte de la Coordinación de Informática, se aprecia que los datos de las candidaturas anteriormente referidas, relacionadas con su historia laboral y profesional, no fue requisitada; siendo que la misma era de captura obligatoria, en términos de lo establecido por el artículo 19, fracción I, numeral 2 de los Lineamientos.

Por otro lado, no existe elemento probatorio en el expediente que permita acreditar que fue capturada la información relacionada con el cuestionario de identidad de las personas candidatas, siendo que la información proporcionada por las áreas requeridas durante la instrucción del procedimiento solo se avocó a la falta datos curriculares. De ahí, que, en observancia al principio de presunción de inocencia, se tenga por no acreditada dicha omisión atribuida al Partido Movimiento Ciudadano.

Sirve de apoyo lo anterior, la jurisprudencia 21/2013 con rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**, que hace alusión a la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

En tales circunstancias, queda acreditada la infracción materia de la presente resolución, en tanto que no fue capturada en el Sistema Conóceles información curricular relacionada con la historia laboral y profesional de las candidaturas anteriormente señaladas y que resultaba obligatoria para la norma electoral.



II. Responsabilidad de la conducta atribuida.

Acreditada la infracción corresponde establecer que sujeto era el obligado para la captura de la información curricular en el Sistema Conóceles, materia del presente procedimiento, a partir de lo ordenado en los Lineamientos, así como las cuestiones prácticas ocurridas en el Proceso Electoral.

Al respecto, como ya se dijo el artículo 19, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos ordena que la captura de información sobre el cuestionario curricular, es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben capturarlos a través del Sistema Conóceles, o bien, proporcionarlos al partido político postulante para que realice la captura; siendo que, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información deberá realizarla el partido político que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo.

También en esta resolución se ha señalado que el artículo 16, incisos c) y f) prevé como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, ser los responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos; así como capturar la información en el Sistema Conóceles en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por este Instituto.

Adicionalmente se ha referido que el artículo 17 de los lineamientos señala que son obligaciones de las candidaturas, ser corresponsables junto con los partidos políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada; **proporcionar al partido político postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema Conóceles.**

Por otro lado, el Manual del Usuario del Sistema Conóceles, expedido por este Instituto, establece, entre otras, las siguientes circunstancias que resultan ilustrativas para este procedimiento:

1. Sobre el Usuario Capturista:

- a. Este usuario realiza la captura de la información, incluyendo la información curricular, es decir, la formación curricular, la historia profesional y la historia laboral.



- b. El capturista debe ingresar con el usuario y contraseña generados por el Instituto, siendo que esta última puede modificarse por cuestiones de seguridad
 - c. Una vez en el Sistema Conóceles aparecerá el aviso de privacidad simplificado respecto de los datos personales que se recaben para el llenado del Cuestionario curricular.
 - d. Respecto de la Historia profesional, el capturista es el que lleva los campos de grado máximo de estudios, otra formación académica, la historia profesional, la trayectoria laboral, motivo por el cual busca ocupar un cargo público, las dos propuestas y una propuesta adicional en materia de género o grupos vulnerables.
2. Sobre el usuario validador del partido político, coalición o candidatura común: este rol realiza la revisión de la información capturada por el usuario de capturista de la persona candidata, así mismo verifica la veracidad y calidad de la información proporcionada por las candidaturas.

En ese orden de ideas, puede apreciarse que, de conformidad con los Lineamientos y el Manual del Usuario, existe una correlativa obligación entre las candidaturas y los partidos políticos en la captura y validación de la información curricular; sin embargo, a consideración de esta autoridad, en el presente caso se actualiza la obligación del partido político postulante de las personas candidatas relacionadas con este asunto, es decir de Movimiento Ciudadano, por las razones siguientes.

En primer orden de ideas, esta autoridad tiene a la vista que efectivamente los oficios IEM-CPyPP-449/2024 e IEM-CPyPP-519/2024 de fechas 16 dieciséis y 29 veintinueve de abril del año pasado, respectivamente, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto entregó a la Representación Propietaria del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General las ligas de acceso correspondiente y los documentos en archivo digital con las claves para ingresar al Sistema Conóceles de las personas candidatas postuladas por ese partido político, entre ellas las correspondientes a las siguientes:

- Olga Lidia Rodríguez Suárez
- Francisco Mora Ciprés
- Jenifer Abril García Méndez
- Laura Alicia Valdovinos Martínez
- Sajid Alexander Campa Hernández



IEM-POS-02/2025

- Karen Patricia Aceves Quiroz
- Adriana Karrum Vázquez
- Alejandra Guerrero Pérez
- Carlos Macedo Borja
- Adanely Acosta Campos
- Javier Valdovinos Garibay
- Karen Paulina Pérez Coria
- Mariana Del Carmen Ramírez Duarte
- Mario Guzmán Monares
- Oscar Escobar Ledesma
- Adriana Padilla Izarraraz
- Alejandro Cruz Hernández
- Aleksei Tentory Vargas
- Aleyda Jadzhi Guerrero Valdespino
- Ana Briseyda Villa Valdez
- Carolina Rodríguez Méndez
- Cristian Omar Cervantes Castellón
- Elvia Judith Oseguera Urenda
- Enrique Ramos Vargas
- Fernanda Naomy Colín Guízar
- Gerardo Sosa Martínez
- Héctor Franky Tehandon Hernández
- Hugo Mejía Zepeda
- Joaquín Barocio Rincón
- José Elías Barajas Bautista
- José Antonio Adame Saavedra
- Juan Gabriel Molinero Villaseñor
- Juan Luis Jacobo Trejo
- Judith García Moreno
- Leury Ochoa López
- Luis Manuel Cuytuny Pineda
- Luis Noe Méndez Soria
- Lorena Cabrera Reyes
- María del Carmen González Bueno
- María de Lourdes Parra Negrete
- Mariela Chávez Villanueva
- Mariela Oros Pantoja
- María Luisa Aguilar Bastida
- Nantzy Gaspar Onofre

Página 83 de 103



- Omar Bladimir Ponce Pérez
- Perla Marina Hernández Zúñiga
- Perla Marypaz Duran Vargas
- Rosa Berenice Correa Villalobos

Asimismo en el citado oficio IEM-CPyPP-449/2024 se adjuntó a la Representación del partido Movimiento Ciudadano el acuse de recibo de clave de usuario validador en el Sistema Conóceles.

No obstante, del estudio del requerimiento formulado en autos al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representación, sobre el procedimiento o mecanismo de captura, personas responsables y seguimientos a requerimientos, el partido político denunciado se centró en indicar que fue en apego a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, sin indicar ni probar si entregó los datos de acceso de capturista a sus candidaturas ni el mecanismo utilizado para tal efecto.

Adicionalmente, al momento de dar respuesta al presente procedimiento, aun y cuando el anterior argumento fue expresado por la Secretaría Ejecutiva al momento de admitir el procedimiento, nuevamente el partido político denunciado no precisó ni probó que hubiera entregado los datos de acceso de capturista a sus candidaturas ni el mecanismo utilizado para tal efecto, siendo que únicamente traslado la obligación a sus personas candidatas.

En ese orden de ideas, esta autoridad llega a la conclusión de que, Movimiento Ciudadano no transmitió a las personas candidatas los datos de usuarios y contraseñas proporcionados por este Instituto para el ingreso al Sistema Conóceles en su rol de capturistas de la información, particularmente del cuestionario curricular.

Así, aún y cuando existe una obligación por parte de las personas candidatas a capturar su información en el Sistema Conóceles -adoptado por este Instituto-, para tal efecto era indispensable contar con la información de acceso a ese sistema, que le fue proporcionada por esta autoridad a la representación propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; sin embargo, en autos no se tiene probado que las candidaturas involucradas hubieran contado con los datos de ingreso.

De ahí que se considere en este caso específico, que las candidaturas involucradas no tengan la obligación directa de capturar su información, toda vez que, era



únicamente Movimiento Ciudadano la institución que contaba con los datos de acceso al Sistema Conóceles, por lo que existía una imposibilidad material para que las personas candidatas registraran su información curricular, por no tener las herramientas necesarias para ingresar al referido Sistema.

Del mismo modo, esta autoridad advierte que este Instituto dirigió al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario, los requerimientos para subsanar la información faltante en el Sistema Conóceles, siendo que el citado partido político, tampoco probó fehacientemente que haya informado a las personas candidatas respecto de esos datos faltantes ni tampoco el seguimiento que se le dio.

De forma adicional, este Consejo General aprecia de los datos obtenidos del Sistema Conóceles previamente señalados, que Movimiento Ciudadano no realizó acciones de verificación ni siquiera sobre la información que sí se capturó, como las redes sociales de algunas de las candidaturas involucradas, lo cual también permite inferir el incumplimiento de sus obligaciones en el proceso de captura y validación del referido Sistema, así como el seguimiento respectivo.

No pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho de que ninguna de las representaciones del partido Movimiento Ciudadano acudiera a la capacitación otorgada por este Instituto respecto del uso y manejo del Sistema Conóceles, lo que se infiere que dicha circunstancia hubiera generado el cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Ahora bien, es preciso indicar que Movimiento Ciudadano, al momento de dar contestación al presente procedimiento por conducto de su representación propietaria, manifestó lo siguiente:

1. Que resultaba procedente el sobreseimiento, dado que había sido emitido el Acuerdo de Admisión y sobreviene la causal de improcedencia consistente en que, existe previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto del procedimiento.
2. El Consejo General al aprobar el Acuerdo IEM-CG-244/2024, aprobó el incumplimiento del partido que representa, respecto de la obligación de capturar información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán.



3. El Consejo General se pronunció respecto al fondo de la materia del ahora Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-POS-02/2025, determinando y acordando que los partidos políticos y candidaturas ahí señalados, entre ellos el Partido Movimiento Ciudadano y sus candidaturas, habían incumplido con dicha obligación.
4. Que, a la fecha de la emisión del acuerdo de admisión y emplazamiento de este procedimiento, existía ya la firmeza procesal del Acuerdo IEM-CG-244/2025, motivo por el cual se debió, desde antes de admitirlo, determinar por la Secretaría la improcedencia, es decir, ni siquiera haberlo iniciado.
5. En el acuerdo IEM-CG-244/2025 el Consejo General determinó el incumplimiento y de facto la responsabilidad del Partido Movimiento Ciudadano sin señalar la sanción respectiva, sin embargo, ese defecto en su resolución no puede ser imputable al partido que representa y si por el contrario, al iniciarse el Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-POS-02/2025 para investigar y realizar pronunciamiento nuevamente por esos hechos, se violentan las disposiciones legales invocadas, además de violentarse el debido proceso y el principio constitucional consagrado en el artículo 23 de la Constitución Federal que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.
6. Resultaba evidente que el Consejo General no emitió sanción alguna, sin embargo, ese defecto en su decisión no puede llevar como consecuencia la reposición de dicha deficiencia, ya que, de persistir en el desahogo de este procedimiento, que cabe resaltar, su resolución igualmente sería aprobada por dicho Consejo General, constituiría una evidente violación procesal que, además convierte al Consejo General en Juez y Parte, con la ventaja de poder auto solventar sus defectos en el procedimiento y perfeccionándolo, afectando así los derechos procesales del Partido Movimiento Ciudadano.
7. Del acuerdo de admisión y emplazamiento no se desprendían de manera clara los hechos imputados, se encuentran afirmaciones de manera vaga en el apartado "precisión de las partes denunciadas".



IEM-POS-02/2025

8. La autoridad sustanciadora parte de premisas equivocadas e incurre en ilegalidades, tales como la falta de emplazamiento a las y los candidatos señalados en este procedimiento.
9. En el procedimiento existen violaciones esenciales como es el derecho de audiencia y el del debido proceso para tener una defensa adecuada, derivado del acuerdo del Consejo General IEM-CG-244/2024 y el de admisión las actualizan, ya que cualquier acto de autoridad puede tener como consecuencia una sanción, y el probable responsable debe ser escuchado con la debida oportunidad.
10. La obligación primigenia de proporcionar o capturar la información corresponde precisamente a las candidaturas, si éstas no lo hacen, o no proporcionan la información al partido o no la capturan, es materialmente imposible que el instituto político pueda llevar a cabo la captura o validación, según sea el caso.
11. Su actuación dependía del cumplimiento de la obligación primigenia por parte de las candidaturas.
12. Debió llamarse al procedimiento en primera instancia a las candidaturas para determinar su responsabilidad y en segundo momento la del partido político postulante.
13. Niega categóricamente el incumplimiento de las obligaciones que le es imputado al Partido Movimiento Ciudadano, respecto de la captura de información de sus candidaturas en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

Dichas manifestaciones se les da atención en los términos siguientes:

En principio, esta autoridad con base en lo anteriormente señalado, a consideración de este Instituto, los agravios expresados por el denunciado respecto del acuerdo del Consejo General IEM-CG-244/2024 resultan improcedentes, en razón de que dicha determinación no fue impugnada por el partido político dentro del plazo establecido por la ley, lo cual no hizo, tal como se estableció en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente identificado con la clave TEEM-RAP-002/2025.



IEM-POS-02/2025

Lo anterior es así virtud de que, como ya se dijo, el referido acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente del 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la cual la representación del partido actor estaba presente y, por tanto, quedo notificado de forma automática.

Al respecto, cabe destacar que si el ahora actor estaba inconforme con lo sostenido en el acuerdo IEM-CG-244/2024 del Consejo General, lo debió haber impugnado por vicios propios en el momento procesal oportuno, lo cual no ocurrió y, por tanto, dicha determinación ha quedado firme.

Por lo que, este Consejo General, sostiene que la captura de la información en el Sistema Conóceles era obligación compartida entre los partidos políticos y las candidaturas, contrario a lo argumentado por el Partido Movimiento Ciudadano, tal y como se señala en los artículos 16 incisos a), b) y c) e i), 17 incisos a), b) y c), y 19 de los Lineamientos.

Del mismo modo, contrario a lo argumentado por el partido denunciado, Movimiento Ciudadano si tenía obligación de cargar y validar directamente la información proporcionada por sus candidaturas y existe una base jurídica para exigirlo, de conformidad a lo señalado por los artículos 87, inciso a), 230, fracción I, incisos a) y b), del Código, así como 16 incisos b), c), d), f) e i), y 19, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos, anteriormente referidos, así como el Manual del Sistema Conóceles emitido por este Instituto, máxime que como quedó acreditado previamente, dicho instituto político no brindó a sus candidaturas los datos de acceso correspondientes.

Respecto a que, los partidos políticos no pueden capturar información académica, profesional o de identidad de los candidatos, ya que son datos confidenciales que solo pueden ser proporcionados por las propias candidaturas, contrario a lo argumentado por el partido político denunciado, las personas candidatas podían haber proporcionado la información a los partidos políticos para que estos los capturarán, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 incisos c) y b) de los Lineamientos, máxime que en el presente asunto se acreditó que Movimiento Ciudadano no les brindó a sus candidaturas los datos de acceso correspondientes.

En este caso, contrario a lo argumentado por el partido Movimiento Ciudadano, se estableció que había una imposibilidad material por parte de las candidaturas de capturar la información, virtud de la no entrega de los datos de acceso al Sistema Conóceles, en consecuencia, se le atribuye directamente la responsabilidad, de conformidad con los artículos 16 incisos b), c), d), f) e i), y 19, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos.

Página 88 de 103



Por otro lado, este Consejo General observó que, si impidió a las candidaturas el registro de su información, virtud de que quedó demostrado que no entregó los datos necesarios para que las candidaturas ingresarán al sistema ni tampoco, se les hizo partícipes de los requerimientos para subsanar o completar lo que habían capturado en el sistema.

Respecto a si la infracción cometida constituye una omisión deliberada o no o si generó un daño irreparable, dicha circunstancia se analizará posteriormente al momento de calificar la falta e individualizar la sanción, que es la etapa procesal correspondiente.

Por todo lo anterior, se determina que queda acreditada la responsabilidad de Movimiento Ciudadano de no capturar la información del cuestionario curricular en el Sistema Conóceles de las cuarenta y ocho candidaturas involucradas en este procedimiento, durante el Proceso Electoral, en contravención con los artículos los artículos 87, inciso a), 230, fracción I, incisos a) y b), del Código, así como 16 incisos b), c), d), f) e i), y 19, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos.

Robustece lo anterior, y orienta el criterio asumido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a través del Procedimiento Ordinario Sancionador con clave TEEQ-POS-13/2024² en el que se estableció la obligación de capturar los cuestionarios y curriculares y de identidad, es exclusiva de los partidos políticos no de las candidaturas postuladas, pues como lo refiere ese Órgano Jurisdiccional, el sistema jurídico constitucional y legal, que regula esta obligación, está diseñado para imponer esta obligación solamente a los partidos políticos, no así a las personas postuladas, a quienes sólo les es exigible el cumplimiento de la obligación de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad y curricular.

Ello, en razón de que, en México, existen dos mecanismos para el acceso al poder: el sistema de partidos y a través de la candidatura independiente.

Así, con fundamento en el artículo 35, fracción de la Constitución Federal, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde en primer término a los partidos políticos, y, en segundo lugar, a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

² Resolución que fue aprobada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral identificado con la clave ST-JE-327/2024.



De esta manera, es que los partidos políticos y los candidatos independientes, solamente corresponden el derecho de registrar a las candidaturas, lo cual, excluye a las personas en su calidad de aspirantes o quienes ostentan una candidatura no independiente.

Bajo esa tesitura, de una interpretación sistemática de los artículos 2, 4, 9, 14, 16 incisos c), f), i), j) y k) y 19 de los Lineamientos; 4 y 267 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como del artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como obligación de capturar y actualizar la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas en el otrora proceso electoral ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán.

Ahora, como se aprecia en el presente asunto, esta autoridad administrativa electoral, únicamente siguió el procedimiento frente al Partido Movimiento Ciudadano, por lo que no se emplazó a las cuarenta y ocho candidaturas materia del presente procedimiento.

En ese sentido, dados los argumentos planteados con anterioridad se reafirma la postura de este Consejo General, de no seguir el procedimiento frente a las personas candidatas, porque tal situación deriva del incumplimiento de una obligación que como ha quedado establecido, le corresponde directamente al Partido Movimiento Ciudadano y, por ende, no es exigible a las personas candidatas.

Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas también tienen la obligación, sin embargo, dicha situación se establece como una actividad potestativa para las personas postuladas respecto de registrar la información o proporcionarla, en este caso, al Partido Movimiento Ciudadano, lo que se traduce en un derecho subjetivo potestativo y no de un deber jurídico, ante la ausencia de un vínculo entre las personas que ostentaban una candidatura y la autoridad electoral, que habilite exigir el cumplimiento a la captura y actualización de la información de manera coercitiva.

Es oportuno referir que lo anterior, no significa que una persona candidata no tenga alguna responsabilidad en relación con el Sistema, toda vez que de acuerdo a lo previsto en el citado artículo 17, inciso b) de los Lineamientos, tiene como deber jurídico, proporcionar a Movimiento Ciudadano la información requerida; sin embargo, dicho instituto político denunciado no acreditó en autos con ningún medio



de convicción que sus entonces postulaciones no cumplieron con esa obligación de proporcionarle la información correspondiente.

De ahí, que sólo se acredita la existencia de la infracción atribuida a Movimiento Ciudadano.

Octavo. individualización de la sanción y calificación de la falta.

I. Individualización de la sanción.

Una vez acreditada la infracción a la normativa electoral por parte de Movimiento Ciudadano, por haber incumplido su obligación de capturar la información del cuestionario curricular en el Sistema Conóceles de las cuarenta y ocho candidaturas involucradas en este procedimiento, durante el Proceso Electoral, procede determinar la sanción a que se hacen acreedores, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados, y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
2. Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
3. El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
4. Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como la conducta reiterada.

En atención a lo anterior, esta autoridad estima que, para una correcta individualización de la sanción, de inicio es necesario determinar si la falta a calificar es levísima, leve o grave y de incurrir en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis IV/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.- Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones



y Procedimientos Electorales, se advierte que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción³.

En esa tesitura y toda vez que está acreditada la existencia de la infracción y su imputación, el numeral 244 del Código Electoral en relación con el artículo 93, fracción VI, del Reglamento de Quejas, establecen que se deben tomar en cuenta los diversos elementos y circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de la conducta infractora, a saber:

- a) **Bien jurídico tutelado.** Para el análisis de este elemento, debe tomarse en cuenta que el fin primordial de la captura de información de las candidaturas en el Sistema Conóceles es facilitar a la ciudadanía el acceso a dicha información y maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas para incrementar la participación de la población mediante el voto informado y razonado.

Asimismo, que los organismos públicos locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Esto es, el incumplimiento de la obligación de capturar la información de 48 cuarenta y ocho candidaturas, se considera como una falta de cuidado del sujeto obligado para facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de sus candidatas y candidatos, lo que a juicio de este Consejo General configura un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, **consistente en el derecho de la ciudadanía a ejercer su voto de manera informada**, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 46 y 47.



obligación de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado.

- b) Tipo de infracción (acción u omisión).** A efecto de establecer en qué consiste una acción u omisión, se cita lo establecido por los precedentes de la Sala Superior⁴, en la que se establece que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo; mientras que en la omisión el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

La infracción consiste en el incumplimiento a la obligación de capturar la información curricular de cuarenta y ocho candidaturas, a fin de que la ciudadanía se encontrara en posibilidad de consultar su trayectoria política y profesional en el Sistema Conóceles en el Proceso Electoral.

c) Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

- 1. Modo.** Por lo que hace al modo, se determina que Movimiento Ciudadano incurrió en la falta de cumplimiento a la obligación de capturar en el Sistema Conóceles, la información de sus candidaturas.
- 2. Tiempo.** Se establece que la comisión de la conducta sancionable se actualiza de momento a momento, por tratarse de una omisión (acto de tracto sucesivo), y surge a partir del registro formal de las candidaturas para los distintos cargos de elección popular en el marco del proceso electoral.
- 3. Lugar.** Las infracciones fueron realizadas en el Proceso Electoral 2023-2024 en Michoacán.

- d) Intencionalidad (comisión dolosa o culposa).** Sobre el particular, vale la pena retomar que la Sala Superior sostuvo en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-125/2008⁵, que cualquier concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todos coinciden en que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude,

⁴ SUP-RAP-98/2003.

⁵ Visible en la liga <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0125-2008->



simulación o mentira; es decir, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que producirán.

Se trata pues, de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Así pues, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio y hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.

En esta tesitura es dable señalar que el dolo denota la volición, apoyada en el conocimiento correspondiente, que preside la realización de la conducta descrita en los tipos de irregularidades que requieren esa forma de referencia psicológica del sujeto a su hecho, es decir, el propósito o intención de cometer el delito. Es claro pues, que en el dolo importa un saber (conocimiento) y un querer (volición), así como que el agente que realiza la conducta sepa o conozca lo que realmente ejecuta.

En otras palabras, para calificar una conducta dolosa se requiere que el juzgador demuestre la existencia del elemento volitivo respecto al resultado bajo determinados indicadores objetivos en los que se pueda deducir si hubo o no una decisión contra el bien jurídico; en caso contrario, se estará ante una conducta culposa, pues si bien en este caso, el infractor es consciente de que su conducta produce o puede producir efectos lesivos, no los acepta ni los desea directamente, y generalmente se producen por su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de pericia, de precauciones o de cuidados necesarios.

Ahora, si bien los partidos políticos como entidades de interés público, y en el caso, también las coaliciones y la candidatura independiente, están obligados a ajustar su actuación conforme a la Constitución y las leyes que les resulten aplicables, y en el caso en particular, a conocer y cumplir con la obligación de realizar la captura de información de las personas candidatas que permitiera a la ciudadanía conocerlas y con ello, emitir su voto de manera informada; ello no es suficiente para concluir que determinada conducta es dolosa, sino que se requiere además de elementos objetivos que nos permitan arribar a la conclusión de que los infractores actuaron deliberadamente o que fue el resultado de una acción concertada de la que se advierta el deseo de provocar molestia o daño.

Es importante destacar, como marco referencial, que de acuerdo con el artículo 9 del Código Penal Federal y 20, fracción I, del Código Penal del



Estado de Michoacán, obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley; asimismo, se establece que obra culposamente el que produce el resultado típico que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la transgresión a un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

En ese sentido, para determinar que el sujeto activo actuó de forma dolosa en la comisión de una conducta no basta con asumir que el infractor tenía conocimiento de que su actuar, positivo (acción) o negativo (omisión), podía tener consecuencias jurídicas, esto es, que su conducta era ilícita y, por tanto, sería susceptible de ser sancionada; sino que se requiere demostrar con elementos objetivos que el infractor tenía el deseo de provocar las consecuencias lesivas de la conducta.

Para dar claridad a la anterior conclusión, debe tenerse presente que, de conformidad con la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior de rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL⁶, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador, toda vez que, tanto el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies.

En ese sentido, este Consejo General concluye que, en el presente caso, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de Movimiento Ciudadano de cometer la infracción referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades señaladas con antelación, por lo que se estima que existe culpa en el obrar.

Esto es, no existen elementos o indicios que permitan establecer que la omisión acreditada respecto a los sujetos obligados haya obedecido a una

⁶ Tesis. Clave anterior: S3EL 045/2002, 3a Época, Localización: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122, visible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/XLV2002>



IEM-POS-02/2025

intención deliberada o a una acción concertada para omitir atender la obligación de registrar en el Sistema Conóceles la información curricular de las candidaturas postuladas, a fin de que la ciudadanía se encontrara en posibilidad de consultar la trayectoria política y profesional de las personas candidatas postuladas para el Proceso Electoral.

- e) **Condiciones socioeconómicas de los infractores.** Al no actualizarse ningún monto por concepto de beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la actualización de la falta acreditada, resulta intrascendente determinar específicamente el concepto de condición socioeconómica del denunciado.
- f) **Medios de ejecución.** La omisión de Movimiento Ciudadano de capturar la información curricular de cuarenta y ocho de sus candidaturas en el Sistema Conóceles en el Proceso Electoral.
- g) **Singularidad o pluralidad de la falta.** En el caso, se advierte que la conducta sancionada se considera como singular, toda vez que se viola el mismo valor común, esto es, el derecho de ciudadanía a ejercer su voto de manera informada; lo anterior, en virtud del incumplimiento a la obligación de partidos políticos, coaliciones y una candidatura independiente, de registrar en el Sistema la información curricular y de identidad de las candidaturas postuladas, a fin de que la ciudadanía se encontrara en posibilidad de consultar la trayectoria política y profesional de las personas candidatas involucradas en el presente asunto.
- h) **Reincidencia.** No hay reincidencia o vulneración sistemática, pues se trata de una sola conducta infractora derivada del mismo hecho la omisión de capturar información curricular de cuarenta y ocho candidaturas en el Sistema Conóceles. Además, en este caso, debe considerarse que la conducta sancionada tuvo una ejecución aislada, sin tener relación con alguna otra que implicara sistematicidad, en el contexto del Proceso Electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Jurisprudencia 41/2010⁷, establece lo siguiente:

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los

⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46. Cuarta Época.



artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Por consiguiente, no se actualiza la reincidencia en el caso particular, aunado a que, en los archivos de la Secretaría, no se encuentra diverso asunto en el cual se haya condenado de manera firme a Movimiento Ciudadano, por la misma conducta o de naturaleza similar durante el Proceso Electoral.

- i) **Beneficio o lucro.** Como ya se analizó, si bien la conducta omisiva de Movimiento Ciudadano consistente en la omisión de capturar la información curricular de cuarenta y ocho de sus candidaturas en el Sistema Conóceles constituyó una infracción prevista por la normatividad electoral, no se cuenta con elementos objetivos para determinar que hubo beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado.

II. Calificación de la falta.

En atención a las circunstancias específicas en la ejecución de la conducta denunciada, se considera procedente calificar la falta en que incurrió Movimiento Ciudadano, como **leve**.

Al respecto, resultan relevantes las siguientes consideraciones:

- a. Movimiento Ciudadano es responsable directo de la infracción.
- b. El bien jurídico tutelado, en concreto, está relacionado **con el derecho de la ciudadanía a ejercer su voto de manera informada**.
- c. La conducta fue culposa.
- d. De la conducta señalada no se advierte beneficio o lucro económico.
- e. La comisión de la conducta fue de carácter singular.

III. Sanción a imponer.



El Código Electoral confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de sanciones aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor y que, a su vez, sea suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

Si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes.

Por lo tanto, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción ya analizados, el bien jurídico protegido, la conducta desplegada por Movimiento Ciudadano, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, **es que se determina procedente imponer al Partido Movimiento Ciudadano, la sanción de amonestación pública⁸** prevista en el artículo 231, inciso a), fracción I, del Código Electoral.

Sirve de apoyo la Tesis XXVIII/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que

⁸ Por ser un criterio similar que se asumió en las resoluciones de los expedientes número IEM-POS-02/2019, IEM-POS-03/2019 y el IEM-POS-03/2021, iniciados con motivo de las quejas presentadas por el PAN, en contra de los partidos PRI, PT y MORENA, así como en la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-208/2024, iniciado de oficio con motivo de la vista dada por el INE en contra del PRD.



mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción⁹.

Por lo anterior, esta autoridad electoral, estima que la sanción impuesta es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada, pero si adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

En consecuencia, se conmina al Partido Movimiento Ciudadano para que en lo subsecuente se conduzca dentro de los parámetros y lineamientos estipulados en la normativa electoral y particularmente cumpla con el registro de información curricular en el Sistema Conóceles.

Noveno. Medidas de reparación integral.¹⁰

Virtud de la actualización de la falta atribuida a Movimiento Ciudadano, esto es, que quedó acreditada la omisión de capturar y actualizar la información en el Sistema, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, inciso a), 230, fracción I, incisos a) y b), del Código Electoral, así como 16 incisos b), c), d), f) e i), y 19, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos.

En ese sentido, se considera necesario tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal que prevé que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo esa tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J.31/2017 (10^a.), de rubro **“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE”**¹¹, ha establecido que el derecho a una reparación integral es de carácter fundamental y sustantivo, asimismo, refiere que permite anular, en la medida de lo posible, las

⁹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

¹⁰ Similar criterio fue adoptado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro al resolver el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave TEEQ-POS-13/2024.

¹¹ Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 752.



consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido.

Por su parte, la Sala Superior, en la jurisprudencia 6/2023, de rubro **“MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”**, ha establecido que es posible imponer medidas de reparación integral si una infracción a la normativa electoral se traduce en una vulneración a la normativa electoral, mediante la anulación de las consecuencias del acto ilícito, con la finalidad de restablecer la situación anterior a su realización.

Ahora bien, la medida que generalmente se emplea para reparar los daños provocados a derechos, es su restitución al estado en que se encontraban de manera previa a la vulneración, sin embargo, al no ser esto posible en todas las ocasiones, se han estado establecido una serie de medidas que podrían aplicarse¹², siendo para tal efecto las siguientes:

- a. **Rehabilitación.** Se otorga a las víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sea consecuencia de la violación a derechos, atendiendo a las circunstancias de cada caso.
- b. **Compensación.** Se otorga a víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a derechos, atendiendo a las circunstancias de cada caso.
- c. **Medidas de satisfacción.** Tienen entre sus finalidades reintegrar la dignidad, vida o memoria de las víctimas.
- d. **Medidas de no repetición.** Buscan que el hecho punible o la violación a derechos no vuelvan a ocurrir.

Establecido lo anterior, al tratarse de una omisión de capturar y actualizar la información en el sistema, que impidió la emisión de un voto informado, dado que con tal conducta, la ciudadanía no tuvo acceso a la información de las personas candidatas -materia del presente asunto- postuladas por Movimiento Ciudadano, en el otrora Proceso Electoral, y en consecuencia no se generaron condiciones para

¹² Esta clasificación fue sostenida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1028/2017 tomado como referencia conceptual la Ley General de Víctimas y como marco de comparación internacional la Resolución de la ONU 60/147 de 16 de diciembre de 2005.



IEM-POS-02/2025

un voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía, este Consejo General, está obligado a dictar medidas de reparación, a efecto de garantizar, en la medida de lo posible, que esa vulneración no vuelva a ocurrir.

Cabe precisar que la aplicación de medidas de reparación integral no implica de ninguna manera una doble sanción, pues como lo reconoció la Sala Superior en la justificación de la jurisprudencia 6/2023, estas tienen una naturaleza jurídica distinta a las sanciones, teniendo por objeto proteger el ejercicio de los derechos vulnerados, pues atienden a las personas o bienes jurídicos afectados por la comisión de un ilícito.

Como quedó acreditado en el apartado, existió responsabilidad de Movimiento Ciudadano, por lo que se considera necesario, adicional a la sanción impuesta, dictar medidas de reparación integral y de no repetición.

Virtud de que no existe un catálogo de medidas de reparación, es la autoridad que resuelve el asunto la que se encargará de determinar las que habrán de aplicarse, siempre y cuando tengan una finalidad reparadora, por ello se determina la siguiente medida de reparación:

Capacitación al partido Movimiento Ciudadano, sobre el registro y actualización en el Sistema.

Para tal efecto, se vincula a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que lleve a cabo una capacitación dirigida al **Partido Movimiento Ciudadano**, relacionada con la obligación de los Partidos Políticos a capturar y actualizar la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas en un proceso electoral ordinario; a la que obligatoriamente deberá asistir Movimiento Ciudadano, a través de alguna de sus representaciones acreditadas ante esta Autoridad Administrativa Electoral.

En la inteligencia que, la Coordinación vinculada, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sobre la realización de la capacitación dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la fecha de conclusión, adjuntando las constancias que acrediten a la celebración de ésta, así como la asistencia del Partido Movimiento Ciudadano.

Con base en los razonamientos vertidos y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Local; 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV y 87, inciso a), 229, fracciones I, 230, fracción I, incisos a), y b), 246, párrafo primero y segundo y, 251, del Código

Página 101 de 103



Electoral, así como en los numerales 4, 39, 40, fracción II, 60, 82 y 93 del Reglamento de Quejas, esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO. El Consejo General, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEGUNDO. Es existente la omisión atribuida al partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo expuesto en el considerando **Séptimo, respecto de no registrar información curricular de cuarenta y ocho candidaturas en el Sistema Conóceles en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

TERCERO. Resultó inexistente la omisión atribuida al Partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo expuesto en el considerando Séptimo, respecto de la omisión de capturar información del cuestionario de identidad de cuarenta y ocho candidaturas en el Sistema Conóceles en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CUARTO. Se impone al Partido Movimiento Ciudadano una **amonestación pública**, para que en lo subsecuente cumpla con lo previsto en la normativa electoral y se le **conmina** para que se conduzca dentro de los parámetros y lineamientos estipulados en la normativa electoral y particularmente cumpla con el registro de información curricular en el Sistema Conóceles de sus candidaturas.

QUINTO. Se determina las medidas de reparación integral en los términos expuestos en el considerando **NOVENO** de la presente resolución, para lo cual se vincula a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

SEXTO. Se vincula al Partido Movimiento Ciudadano, para que dé cumplimiento a la medida de reparación integran precisada en el apartado respectivo.

SÉPTIMO. **Notifíquese automáticamente** al partido Movimiento Ciudadano, de encontrarse presentes en la sesión sus respectivos representantes ante el Consejo General y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente Resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 242 del Código Electoral; y, por **oficio**, a la Coordinación



IEM-POS-02/2025

de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral.

OCTAVO. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diez de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

Elaboró	Claudia Yesenia Chavez Villa
Revisó	César Edemir Alcantar González
Validó	Rubén Herrera Rodríguez
Autorizó	María de Lourdes Becerra Pérez

